



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 131 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla.- Solicitud de modificación de características de concesión de aguas públicas, expte. 4608/2018	2
JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Hacienda, Industria y Energía.- Expte.: 13.920/A.T.	2
Expte.: 3221/A.T.	2
Expte.: 13.900/A.T.	3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE GRANADA.- Juicio delito leve inmediato 30/19	3
--	---

AYUNTAMIENTOS

ATARFE.- Cancelación de proceso selectivo para plaza de Ingeniero de Caminos, expediente 1223/2019	4
Segunda ampliación de bolsa de trabajo de Auxiliares de Ayuda a Domicilio, expediente nº 2238/2019	4
BAZA.- Nombramiento de cargos	8
BENALÚA DE LAS VILLAS.- Proyecto de actuación de construcción de naves	9
BENAMAUREL.- Expte. 279/2019, acuerdos organizativos para nueva Corporación Municipal. Mandato 2019-2023	9
CÁÑAR.- Nombramiento de tenientes de Alcalde	11
CHAUCHINA.- Resolución de Alcaldía sobre miembros Junta de Gobierno Local, designación de miembros, y delegación de atribuciones	12
Nombramiento de tenientes de Alcalde: Resolución de Alcaldía de nombramiento y delegación de funciones	13
CHURRIANA DE LA VEGA.- Aprobación definitiva de ordenanza edificatoria reguladora de los cuerpos salientes en las fachadas	13
DEHESAS DE GUADIX.- Aprobación definitiva de estudio de detalle en c/ Goya	14
Nombramiento de Tenientes de Alcalde y delegación de competencias	14
GÓJAR.- Nombramiento de Tenientes de Alcalde	15
GÚÉJAR SIERRA.- Régimen de retribuciones e indemnizaciones de los miembros de la Corporación	15
Delegación de funciones de concejales	16
Nombramiento de Tenientes de Alcalde	16
Nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno	17
JAYENA.- Nombramiento de Tenientes de Alcaldes	17
LOJA.- Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal de la tasa de licencia de obras	18

Aprobación definitiva de modificación de crédito 6/2019	18
MOTRIL.- Listas definitivas y fecha de ejercicios (2)	19
Aprobación de lista definitiva de admitido y comienzo de ejercicios de plaza de Inspector de Policía Local	20
ORCE.- Aprobación definitiva de la ordenanza de protección sonora y vibraciones	20
ÓRGIVA.- Decreto de Alcaldía sobre delegación de atribuciones	36
Decreto de nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local	37
Decreto de nombramiento de tenientes de Alcalde	38
PINOS PUENTE.- Aprobación inicial de modificación de bases de ejecución del Presupuesto para el 2019	39
Aprobación inicial de modificación de créditos - transferencia de créditos 16/2019	39
POLÍCAR.- Nombramiento de Tenientes de Alcalde	39
Delegaciones especiales a los Concejales de la Corporación	40
PÓRTUGOS.- Ordenanza reguladora del registro de torres de refrigeración	40
TORRENUOVA COSTA.- Solicitud para personas que estén interesadas en desempeñar el cargo de Juez de Paz	41
Delegaciones y retribuciones	42
VALDERRUBIO.- Mutación demanial subjetiva de bien de dominio público	43
Delegación de atribuciones para celebración de matrimonio civil	43
VALLE DEL ZALABÍ.- Organización municipal	43
Mesa de Contratación Permanente	45
VILLA DE OTURA.- Régimen de dedicación a miembros de la Corporación	46
Fijación de indemnización por asistencia a órganos colegiados	46
Asignación a grupos políticos representados en la Corporación	46
ZAFARRAYA.- Modificación de crédito: crédito extraordinario, expte. nº 3/2019	47
Modificación de crédito: suplemento de crédito, expte. nº 2/2019	47
LA ZUBIA.- Cobranza de 1º bim./2019 de padrón de agua, basura, y otros	47

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES CAZ DE JOTAYAR DE SANTA FE.- Cobro en periodo voluntario 2019	48
COMUNIDAD DE REGANTES DE DÓLAR.- Convocatoria para junta general ordinaria y extraordinaria	48

NÚMERO 3.341

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICACONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS*Información pública de solicitud de modificación de características de concesión de aguas públicas expte. 4608/2018***ANUNCIO INFORMACIÓN PÚBLICA**

Se ha presentado en este organismo la siguiente petición de modificación de características de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Nº expediente: M-4608/2018

Petionario: 23662425W

Uso: Agropecuario-regadío olivar. Superficie a regar: 26,6 hectáreas.

Volumen anual (m³/año): 39.900.

Caudal concesional (l/s): 3,99.

Captación:

- T.M.: Loja. Prov.: Granada.

- Procedencia: Aguas subterráneas.

- M.A.S.: Sin asignar.

- 1ª X UTM: 404979, Y UTM: 4124410.

Objeto de la modificación: Cambio de punto de toma debido a la escasez de agua en la toma otorgada, pasando de las coordenadas UTM ETRS89, X: 404848, Y: 4124564, a las siguientes: X: 404979, Y: 4124410.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 y ss del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 31 de mayo de 2019.-El Jefe de Servicio Técnico, fdo: Víctor Manuz Leal.

NÚMERO 3.258

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Información pública expte.: 13.920/AT.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por el que se somete a información pública la autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita, expte. nº 13.920/AT.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición Autorización administrativa previa y autorización de construcción correspondiente a la instalación eléctrica que a continuación se indica:

Peticionario: Tostaderos Sol de Alba, S.A., con domicilio en c/ Loja, parcela 116, Polígono Industrial Juncaril de Peligros (Granada) y CIF: A-18074922.

Características: Planta solar fotovoltaica para autoconsumo de 218 kWn /214,11 kWp situada en el término municipal de Peligros, con 702 módulos fotovoltaicos de 280 Wp de potencia unitaria situados en el campo norte unidos mediante series de 20 nódulos por string, 195 módulos de 90 Wp potencia unitaria situados en el campo sur unidos mediante series de 17 nódulos por string, todos los módulos instalados sobre estructura metálica fija sobre cubiertas de tejados, 6 inversores de 400 Vac de 33 kW de salida, 1 inversor 400 Vac de 20 kW de salida, cuadro general con protecciones magnetotérmicas de 4x50A y 4x230A además de protección diferencial de 4x50A id 320 mA, conductores de salida del cuadro general de 230/400v y sección 4x150 mm², módulo con dos contadores bidireccionales y protección magnetotérmica enclavable de 4x500 A.

Presupuesto: 240.365,39 euros.

Finalidad: Producción de energía eléctrica fotovoltaica.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en c/ Joaquina Eguaras, nº 2, o en el portal de la transparencia LinkPúblico:<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos> y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 13 de junio de 2019.-La Secretaria General de Industria, Energía y Minas (P.D. resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51), el Delegado del Gobierno, fdo.: Pablo García Pérez.

NÚMERO 3.259

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Información pública expte.: 3221/A.T.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita, expte. nº 3221/AT.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización de construcción correspondiente a la instalación eléctrica que a continuación se indica:

Peticionario: Distribuidora Eléctrica Bermejales, S.L., con domicilio en c/ Santa Lucía nº 1 k de Churriana de la Vega, C.P. 18194 (Granada) y CIF: B-18.045.666.

Características: Proyecto para la instalación de elementos de fiabilidad en el entroque CT Hacienda Conca de la línea aérea de C. Pantano en el término municipal de Arenas del Rey con la colocación sobre apoyo metálico nº GE00010 de seccionadores unipolares. Estos seccionadores será de doble columna de aislamiento para maniobra en redes aéreas de distribución.

Presupuesto: 910,80 euros.

Finalidad: Mejora de la calidad de suministro de energía eléctrica.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en c/ Joaquina Eguaras, nº 2, o en el portal de la transparencia LinkPúblico:<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos> y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 13 de junio de 2019.-La Secretaria General de Industria, Energía y Minas (P.D. resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51), el Delegado del Gobierno, fdo.: Pablo García Pérez.

NÚMERO 3.351

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Información pública expte.: 13.900/A.T.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita, expte. nº 13.900/AT.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización de construcción correspondiente a la instalación eléctrica que a continuación se indica:

Peticionario: Exiom Planta III, S.L., con domicilio en c/ San Francisco nº 5-5º A, de Oviedo, C.P. 33.003, CIF: B-74426297.

Características: Planta solar fotovoltaica "Exiom III" de 3,2 MWn/3,8 MWp, 11.571 módulos fotovoltaicos de 330 Wp de potencia unitaria, unidos mediante series de 29 nódulos por string, instalados en estructura fija, 1 inversor 1500Vdc/660Vac de 3200 kW de salida, 1 Centro de Transformación tipo prefabricado de 3500 kVA 0,660/20 kV con celda de protección 24 kV SF6 y salida con conductores RHZ1 12/20 kV 3x240 mm² Al, Centro de Seccionamiento y medida de la planta que se conectará mediante una línea subterránea con conductores tipo RHZ1 12/20 kV 3x240 mm² Al y una longitud de 200 metros con la celda de protección de 20 kV en la SET de Pedro Martínez. La planta esta situada en el paraje "Los Llanillos" en el término municipal de Pedro Martínez.

Presupuesto: 927.699,03 euros.

Finalidad: Producción de energía eléctrica fotovoltaica.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en c/ Joaquina Eguaras, nº 2, o en el portal de la transparencia LinkPúblico:<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos> y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 17 de junio de 2019.-La Secretaría General de Industria, Energía y Minas (P.D. resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51), el Delegado del Gobierno, fdo.: Pablo García Pérez.

NÚMERO 3.436

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE GRANADA

Juicio delito leve inmediato 30/2019

EDICTO

Que en el Juzgado de Instrucción Cinco de Granada, en el jdll 30/2019, se ha dictado sentencia 55/19, en virtud de lo cual requiriese a contar desde la publicación del anuncio por cinco días a D. Eva Santiago Cortés, a fin de que se persone en este juzgado al objeto de notificarse dicha resolución en legal forma, haciéndole saber que de no comparecer en el expresado plazo, se declarará firme la citada sentencia.

Extiende la presente en Granada, en el Juzgado de Instrucción Cinco de Granada a 18 de junio de 2019.- El letrado de la Admón. de Justicia

NÚMERO 3.501

AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)

Cancelación de proceso selectivo para Ingeniero de Caminos, expediente. 1223/2019

ANUNCIO

D. Pedro Martínez Parra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Atarfe,

HACE SABER: Que con fecha 3 de julio de 2017 se ha dictado la siguiente resolución:

“RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL EXPEDIENTE 1223/2019 PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE INGENIERO DE CAMINOS COMO FUNCIONARIO INTERINO DEL AYUNTAMIENTO DE ATARFE.

Por resolución de Alcaldía de fecha 10 de abril de 2019 se inició el expediente número 1223/2019 para la selección de una plaza de Ingeniero de Caminos vacante en la plantilla del Ayuntamiento de Atarfe y contemplada en la Oferta de Empleo Público del año 2018.

Por la Junta de Gobierno Local se aprobaron la convocatoria y las Bases que habían de regir el proceso. El anuncio de la convocatoria se publicó en el Boletín Oficial de la provincia, en la sede electrónica y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, actualmente, el proceso se encuentra en fase de espera para la publicación de la Lista Provisional de Admitidos y Excluidos.

Por parte de la actual Corporación no se considera urgente ni prioritario la necesidad de cubrir la plaza de Ingeniero de Caminos. Al contrario, pues, se considera necesaria la reconversión de la plaza para dar cobertura a otros puestos.

En base a todo lo anterior,

RESUELVO:

Primero: Dejar sin efectos el expediente 1223/2019, de manera que se cancela el proceso selectivo previsto para cubrir interinamente la plaza de Ingeniero de Caminos.

Segundo: Anunciar la cancelación del proceso selectivo en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Atarfe.

Tercero: Que se dé traslado de ésta resolución a la Intervención y a la Tesorería Municipales a fin de que procedan a devolver las tasas por derechos de examen a todos los aspirantes que las hubiesen abonado”.

Atarfe, 5 de julio de 2019.-El Alcalde, fdo.: Pedro Martínez Parra.

NÚMERO 3.471

AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)

Segunda ampliación bolsa de trabajo Auxiliares de Ayuda a Domicilio, expediente nº 2238/2019

ANUNCIO

D. Pedro Martínez Parra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Atarfe,

HACE SABER: Que por resolución de Alcaldía nº 1069, de fecha 2 de julio de 2017 se ha resuelto lo siguiente:

.../

RESUELVO:

Primero. Aprobar la convocatoria y las bases para la segunda ampliación de la Bolsa de Auxiliares de Ayuda a Domicilio.

“BASES REGULADORAS PARA LA SEGUNDA AMPLIACIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO DESTINADA A LA CONTRATACIÓN DE AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO Y MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO.

1ª OBJETO DE LA BOLSA DE TRABAJO. ENTRADA EN VIGOR. DURACIÓN DE LOS CONTRATOS. EXTINCIÓN DE LA BOLSA.

1.1. Las presentes bases tienen como objeto la segunda ampliación de la Bolsa de Trabajo del Ayuntamiento de Atarfe, cuya finalidad es cubrir los servicios temporales para la atención a los usuarios adscritos al Programa Provincial de Ayuda a Domicilio, mediante la contratación del personal especializado necesario para el desarrollo de las funciones de Auxiliares de Ayuda a Domicilio en el marco del Programa Provincial de Ayuda a Domicilio actualmente concertado y bajo la coordinación de la Diputación de Granada, con las competencias funcionales establecidas en el art. 21.1 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.2. Las contrataciones irán igualmente dirigidas a suplir a otros

trabajadores que presten estos servicios, por razones de vacaciones, enfermedad, asuntos propios o permisos, o bien para atender nuevas demandas que surjan, en relación a los usuarios adscritos al Programa.

1.3. Los/as aspirantes que resulten seleccionados integrarán la vigente Bolsa de Trabajo, incorporándose en el orden que resulte del procedimiento selectivo, a continuación de los/as integrantes de la vigente Bolsa de Trabajo. La Bolsa de Trabajo vigente, con la ampliación que se producirá tras la tramitación del presente procedimiento, se mantendrá vigente con carácter general, salvo que se trate de una bolsa inoperante como consecuencia de renuncias o situaciones de no disponibilidad, en cuyo caso se realizará convocatoria pública para la formación de una nueva que derogará la anterior.

2ª CONDICIONES DE LAS CONTRATACIONES.

2.1. Los contratos se formalizarán en cualquiera de las modalidades previstas en la legislación laboral, en función de su duración, objeto o finalidad, teniéndose prevista para las contrataciones la jornada a tiempo parcial, jornada que se ampliará o reducirá en función de las necesidades del servicio. La distribución del cómputo de horas semanales se realizará en función de las necesidades del servicio, con las modalidades de jornada intensiva, jornada partida y/o por turnos, incluyendo en la jornada habitual la prestación de servicios de lunes a viernes y festivos, dada la peculiaridad del servicio y la condición de los beneficiarios del programa.

2.2. Los integrantes de la Bolsa podrán ser contratados para la prestación de los servicios correspondientes para cualquiera de los centros, servicios o domicilios particulares en que vayan a prestarse las atenciones de Ayuda a Domicilio, correspondiendo a los Servicios Sociales municipales en coordinación con la Concejalía del mismo nombre, la dirección y organización del trabajo, así como determinar el número de las personas que tengan que ser contratadas, en función de los usuarios adscritos al Programa, y la distribución del horario de trabajo en función de las necesidades del asistido.

2.3. Manteniendo la finalidad de una adecuada prestación del servicio con una máxima calidad y atendiendo a los criterios establecidos en estas Bases, en los contratos de trabajo de duración determinada, sean a tiempo completo o parcial, se establecerá la siguiente cláusula adicional: "La jornada de trabajo podrá sufrir alteraciones, por aumento o reducción de horas, debido a causas directamente vinculadas a las necesidades del servicio". Las modificaciones, una vez sean firmes, se le comunicaran al/la trabajador/a.

En todo caso la duración del contrato estará sujeta a la vigencia del Convenio de Colaboración, firmado entre la Diputación de Granada y el Ayuntamiento de Atarfe, para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio.

2.4. La asignación de las personas usuarias a los/as Auxiliares de Ayuda a Domicilio se efectuará por los responsables del servicio.

2.5. Las personas usuarias de Ayuda a Domicilio serán atendidas en base a lo establecido en su resolución del Programa Individual de Atención o Proyecto de Intervención u Orden de Prestación y teniendo presente la diferenciación entre Horas de Atención Personal y Doméstica, si en dicha resolución se estableciera dicha diferenciación.

2.6. Las personas usuarias de Ayuda a Domicilio serán atendidas por el mínimo de profesionales posible. Para ello como norma general un usuario deberá ser atendido por un solo profesional.

2.7. Horario del Servicio.

Se deberán tener en consideración a la hora de formalizar los contratos los siguientes aspectos:

a) El Servicio de Ayuda a Domicilio es un servicio preferentemente diurno, prestado en horario de mañanas y/o tardes, que no puede cubrir situaciones que requieran atención continuada todo el día.

b) La distribución del horario comprenderá un máximo de dos fracciones diarias, y un mínimo de una hora por fracción.

c) Se prestará de forma general de lunes a viernes de 8:00 a 15:30 horas y 14:30 a 22:00.

2.8. Sobre los criterios de incremento/disminución de horas y personas usuarias de Ayuda a Domicilio.

a) Criterio sobre incremento de horas y personas usuarias de Ayuda a Domicilio.

- En el caso de un incremento de usuarios, éstos se podrán asignar a los Auxiliares de Ayuda a Domicilio que dispongan de horas para ser asignadas.

- En el caso de un incremento de horas de atención de carácter personal o domésticas en las personas usuarias, la regla general implica asignarlas al profesio-

nal que actualmente atiende el caso, siempre que no supere el cien por cien de la jornada laboral.

b) Criterio sobre disminución de horas y/o personas usuarias de Ayuda a Domicilio.

- En el caso de una disminución (bajas temporales superiores a 1 mes o bajas definitivas) de personas usuarias atendidas que implique la disminución a su vez del número de horas que viniera prestando el/la Auxiliar de Ayuda a Domicilio, éstas se complementarán como criterio general y siempre que ello sea posible, con otras horas de servicio a prestar a otros usuarios incluidos en el Programa, hasta complementar las horas de atención en cómputo mensual de la jornada laboral que tenía el/la Auxiliar de Ayuda a Domicilio con anterioridad a la disminución. En la medida en que haya usuarios y horas disponibles.

- Los nuevos usuarios a ser atendidos, procederán de nuevos casos que se hayan incorporado al Programa Provincial de Ayuda a Domicilio.

3ª FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA.

Una vez concluido el proceso de valoración, se perfeccionará y aprobará por el órgano competente la ampliación de la Bolsa de Trabajo. Las personas que se incorporen tras este proceso lo harán pasando al final de la vigente Bolsa de Trabajo, respetándose el orden ya existente.

3.1. Una vez constituida la correspondiente ampliación de la Bolsa de Trabajo se tendrán por disponibles a todos los aspirantes integrantes de la misma.

Para ser dado de BAJA en la Bolsa de Trabajo, se deberá solicitar expresamente mediante instancia presentada en el Registro General del Ayuntamiento de Atarfe.

Para volver a estar disponible en la Bolsa de Trabajo, tanto si la no disponibilidad fuera motivada como no, deberá ser comunicada por el interesado/a de la misma forma anterior, presentando a tales efectos la instancia genérica, a través del Registro General. Dicha solicitud tendrá efectos desde el siguiente al que se efectúe el registro.

3.2. El procedimiento a seguir previo a la incorporación al servicio será el siguiente:

1. Se realizarán dos llamadas telefónicas, a los teléfonos facilitados por los participantes en la solicitud inicial, que se realizaran en horas distintas hasta la finalización de la jornada laboral. El solicitante tendrá la obligación de comunicar al Coordinador del Servicio, mediante escrito realizado a través del Registro General de Documentos del Ayuntamiento cualquier cambio de teléfono o de correo electrónico que se produzca en cuanto al que constara en su solicitud de origen.

1. Si no responde a ninguna de las dos llamadas se enviará por el/la Coordinador/a del Servicio, un e-mail a la dirección de Correo Electrónico facilitado por el solicitante, que será obligatorio, teniendo como plazo máximo para contestar un periodo de 24 horas, salvo que el inicio de la nueva contratación, lo sea por circunstancia de carácter urgente. Si no respondiera en dicho plazo, pasará al final de la lista.

Si tras tres ofertas de contratación no contestara a las mismas, quedará excluida de la Bolsa de Trabajo

2. En circunstancias excepcionales de emergencia, cuando sea necesario que el candidato comience a tra-

bajar el mismo día o el siguiente, se llamará al candidato o candidata que corresponda, según el orden de prelación, debiendo aceptar o rechazar la oferta en la misma llamada, sin esperar las 24 horas establecidas en el apartado anterior. En caso de rechazar la oferta o no atender el teléfono deberá de presentar escrito motivado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento en un plazo de 15 días hábiles, para mantener el mismo puesto en la Bolsa, en caso contrario pasará al último lugar de la lista.

3.3. Con carácter general, la disponibilidad no voluntaria, tras un llamamiento, se podrá justificar por las siguientes causas:

- Causas de enfermedad debidamente acreditadas por un médico de Asistencia Sanitaria, o situación de baja por incapacidad temporal del interesado con fecha anterior al momento de la comunicación de la oferta de trabajo, o bien en el mismo día en que se efectúe la comunicación, en caso de encontrarse enfermo.

- Por enfermedad del cónyuge o familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad acreditada por certificado y libro de familia.

- En caso de maternidad, si la renuncia se produce entre el séptimo mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto, decimoctava si el parto es múltiple.

- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

- Por estar trabajando o en proceso de formación.

La renuncia a una cobertura temporal o total por las causas justificadas conllevará la situación de inactivo, permaneciendo en el mismo turno de la bolsa de trabajo durante el periodo que dure el motivo que haya llevado al interesado/a a la citada situación, siempre y cuando quede debidamente justificado documentalmente. Finalizada la causa que da lugar a las situaciones relacionadas, se deberá comunicar en el plazo máximo de 15 días hábiles en el Registro General de Entrada de documentos, que hasta esa notificación mantendrá al candidato en la situación de inactivo en la bolsa correspondiente. Se considerará como disponible a partir del día siguiente al que comunique de manera fehaciente en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, su disponibilidad. Si el candidato no realiza dicha notificación en el plazo indicado supondrá pasar al final de la lista.

3.4. Implicarán la exclusión automática de la Bolsa de Trabajo los siguientes casos:

- Renuncia por tres veces al puesto de trabajo ofertado, sin acreditar causa justificada, en el plazo establecido.

- Renuncia por dos veces al puesto de trabajo una vez iniciada la relación contractual.

- No superar el periodo de prueba establecido en el contrato de trabajo que será de 15 días. Quienes incurran en la falsificación u omisión de los datos aportados en la solicitud.

- Informe negativo sobre el desempeño de los cometidos profesionales desarrollados tanto en contrataciones anteriores, como en la presente.

- La falta de presentación injustificada de la documentación requerida para la realización del contrato, en el plazo establecido.

La exclusión de la Bolsa de Trabajo se resolverá por resolución de Alcaldía, y notificación al interesado, en los términos expresados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.5. El orden que ocupa cada solicitante en la Bolsa de Trabajo, podrá ser consultado permanentemente en el Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Atarfe.

3.6. Reglas para la cobertura de necesidades de la Bolsa de Trabajo

1. Cuando en una misma propuesta se incluyan varios contratos de sustitución por vacante de la titular de la plaza pero con duración diferente, todos ellos serán ofrecidos a cada uno de los aspirantes de la bolsa por su orden en la misma, hasta tanto no hayan sido adjudicados.

2. Como norma general y cuando el llamamiento sea para cubrir vacaciones, la duración del contrato irá en función de la duración del periodo vacacional de la persona titular de la plaza. Se podrán encadenar contratos hasta una duración máxima de 6 meses en un año; manteniendo el orden de la bolsa hasta que no se preste este tiempo máximo indicado.

3. Con carácter excepcional y cuando el llamamiento se realice para cubrir bajas por enfermedad o bajas definitivas de la persona titular de la plaza, la duración del contrato será hasta que se incorpore el titular de la plaza en caso de baja por enfermedad o hasta que se cubra la plaza de forma definitiva mediante el correspondiente proceso selectivo. En ambos casos la duración máxima es de tres años.

4ª REQUISITOS Y CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS ASPIRANTES.

Para ser admitidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), los aspirantes deberán de reunir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del TREBEP, sobre acceso de extranjeros a puestos de personal laboral.

2. Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

3. No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad específicas previstas en la legislación vigente.

4. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, así como no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

Cuando el aspirante tenga reconocida una discapacidad o incapacidad reconocida por la Consejería de Salud o Bienestar Social o equivalente, deberá acreditar mediante certificado médico que posee capacidad para el desempeño de las funciones establecidas en la base tercera, que deberá aportar si supera el proceso selectivo. Si esta circunstancia concurre a la fecha de presentación de instancias, deberá acreditarse junto con la solicitud.

Si el reconocimiento de la discapacidad o incapacidad se produjera con posterioridad al fecha de finalización del proceso selectivo, se deberá presentar el certi-

ficado médico en un plazo no superior a 10 días, desde que se produzca el reconocimiento, que acredite que posee la capacidad para el desempeño de las funciones establecidas en la base 3ª, en cualquier momento y, en todo caso, deberá presentarlo cuando comunique la aceptación o renuncia del puesto de trabajo ofertado en el plazo concedido al efecto.

La Comisión de Valoración, estudiará a la vista de la citada documentación, si el candidato se encuentra apto para el desempeño de las competencias funcionales establecidas en el artículo 21.1 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

6. Tener disponibilidad horaria para el desempeño de las funciones.

7. Tener carnet de conducir y disponer de un vehículo para desplazarse, o posibilidad de desplazarse por sus propios medios dentro del municipio.

8. Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones: Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado en Educación Secundaria, Graduado Escolar o Certificado de Estudios Primarios.

9. Tener la cualificación profesional específica para el ejercicio de sus funciones, según se establece en la resolución de 28 de julio de 2015 de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales:

1. Títulos de Formación Profesional:

- Título de Técnico Auxiliar de Enfermería.
- Título de Técnico Auxiliar de Clínica.
- Título de Técnico Auxiliar de Psiquiatría.

2. Título de Formación Profesional de Grado Medio:

- Título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.
- Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia.
- Título de Técnico en Atención Socio Sanitaria

3. Certificado de Profesionalidad de Auxiliar de Ayuda a Domicilio.

4. Certificado de Profesionalidad de Atención Socio Sanitaria a Personas en el Domicilio.

5. Certificado de Profesionalidad de Atención Socio Sanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales.

6. Habilitación de personas mayores de 55 años.

Los/las Auxiliares de Ayuda a Domicilio que a fecha 31 de diciembre de 2015, hayan cumplido los 55 años de edad y, de forma fehaciente, acrediten una experiencia profesional de al menos 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en la respectiva categoría profesional en los últimos diez años, sin necesidad de certificación, ni titulación específica y determina que el procedimiento para la concesión de las habilitaciones serán desarrolladas por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

7. Excepcionalidad: Quien no cuente con la cualificación profesional por los medios anteriores, deberá acre-

ditar estar incurso en un proceso de acreditación de la experiencia laboral o formación no formal; circunstancia ésta de carácter transitorio, que permitirá el ejercicio profesional hasta el 31 de diciembre de 2022, fecha tras la cual se deberá haber obtenido la acreditación para ejercer como auxiliar de ayuda a domicilio.

5ª PROCEDIMIENTO SELECTIVO.

El procedimiento de selección de las personas aspirantes se realizará mediante concurso de méritos.

6ª SOLICITUDES Y ADMISIÓN ASPIRANTES.

1. Las personas interesadas formularán su petición mediante instancia genérica, acompañada del currículo vitae y fotocopias simples del DNI, de la titulación y cualificación profesional exigida, carnet de conducir y de aquellos méritos que se deseen alegar para su puntuación en el concurso. Asimismo deberán aportar, en el caso de discapacidad, informe médico que acredite la capacidad funcional para el normal desempeño del puesto de trabajo.

2. El plazo de presentación de instancias y de la documentación complementaria será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante, se admitirán las solicitudes una vez se publiquen las Bases y la Convocatoria en la página web y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

3. Las instancias podrán presentarse en el Registro General o e en el Registro Electrónico que opera en la sede electrónica: atarfe.sedelectronica.es, del Ayuntamiento de Atarfe, en horario de atención al público o en cualquiera de las formas que determina el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en estas bases y se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación.

4. Finalizado el plazo de presentación de instancias y comprobado que reúnen los requisitos necesarios para acceder a la convocatoria, el Alcalde aprobará la relación provisional de admitidos y excluidos, junto con la causa exclusión, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento a efectos de subsanación de errores y reclamaciones, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente a que se publique dicha lista provisional.

5. Una vez que se publique la relación definitiva de aspirantes admitidos con la baremación que les corresponda, se concederá un plazo de tres días hábiles para que se puedan formular reclamaciones por los interesados, haciéndose público el resultado del mismo.

6. Las reclamaciones y subsanaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será publicada en la forma antes indicada. En caso que no se presenten reclamaciones ni subsanaciones la lista provisional será elevada a definitiva.

7ª COMISIÓN EVALUADORA.

La Comisión de selección se compondrá conforme a lo previsto en el R.D. 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de

los funcionarios de la Administración Local y en el Real Decreto Legislativo del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a Presidencia cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de la misma cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 24 de la citada Ley.

Los/as integrantes de la Comisión de Selección deberán tener una categoría profesional igual o superior a la requerida para concurrir a la convocatoria.

La Comisión de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos el Presidente y el Secretario del Tribunal de la misma en quién delegue.

La Comisión de Selección estará constituida por: 1 Presidente/a, 2 Vocales y 1 Secretario/a, pudiendo incorporarse a dicho Tribunal personal técnico de los Servicios Sociales Comunitarios.

8ª PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Una vez publicada la relación definitiva de admitidos, se iniciará el procedimiento de selección de los aspirantes, que constará de la siguiente fase.

8.1. Concurso.

Los méritos académicos y profesionales, se puntuará con el detalle y contenido que se describe a continuación. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación, sin que sean tenidos en cuenta ni valorados aquellos méritos aportados o justificados con posterioridad a la finalización del plazo referido.

Las puntuaciones correspondientes a los méritos aportados será la siguiente:

8.1.1. Experiencia (máximo 7 puntos)

- Por cada mes de trabajo en administraciones públicas, bajo cualquier modalidad, como Auxiliar de Ayuda a Domicilio: 0,10 puntos.

- Por cada mes cotizado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en epígrafe relacionado con el puesto de trabajo de Auxiliar de Ayuda a Domicilio: 0,08 puntos.

- Por cada mes de trabajo en centros privados como Auxiliar de Ayuda a Domicilio: 0,06 puntos.

Las fracciones de tiempo inferiores a un mes no serán computadas

Para su acreditación se deberá presentar fe de vida laboral actualizada, acompañada de las copias de los contratos de trabajo. No se valorarán los servicios si no concurre la presentación de ambos documentos.

8.1.2. Formación (máximo 3 puntos)

- Por estar en posesión de otra titulación de las exigidas en la base 5ª, además de la obligatoria para el acceso al puesto: 0,20 puntos.

- Por la realización de cursos de formación en materias relacionadas directamente con el puesto de trabajo, impartidos, homologados u organizados por organismos o instituciones públicas y con una duración mínima de 8 horas, se computará la hora a 0,015 puntos.

9ª CONSTITUCIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO Y PUBLICIDAD DE RESULTADOS.

La Bolsa de Trabajo estará constituida por las personas que integran la Bolsa vigente al momento de la presente convocatoria, a las que se incorporarán, a continuación, los/as aspirantes que superen el proceso, en el orden que obtengan, los cuales serán propuestos por la Comisión de Valoración al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Atarfe para su aprobación y publicación en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Atarfe (atarfe.sedelectronica.es).

10ª RESOLUCIÓN DE DUDAS.

La Comisión de Valoración queda autorizada para resolver cuantas cuestiones y dudas se presenten, y a tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la selección, así como para poder considerar no cubierta la presente convocatoria si incurren las circunstancias que puedan dar lugar a ello.

11ª RECURSOS.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados - con carácter potestativo- recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos desde el día siguiente al de su publicación del el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre y a la Disposición Adicional 14ª de Ley 19/2003, de 23 de diciembre, de Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que modifica el art. 8 de la Ley 29/1988, de 13 de julio."

SEGUNDO. Publicar el anuncio de la convocatoria y las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos Municipal, y en la sede electrónica: <https://atarfe.sedelectronica.es/board>.

TERCERO: El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Atarfe, 4 de julio de 2019.

NÚMERO 3.445

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Nombramiento de cargos

EDICTO

Nombramiento de Dª María Antonia Franco Rodríguez como Secretaria de Gabinete de Prensa y de Dª Beatriz Ferrón Fernández como Secretaria de Alcalde.

Mediante Decreto nº 2019/1295 de fecha 1 de julio de 2019, se resuelve:

PRIMERO: Nombrar a Dª María Antonia Franco Rodríguez, personal eventual para cubrir un puesto de trabajo de Secretaria de Gabinete de Prensa, y a Dª Beatriz Ferrón Fernández, personal eventual para cubrir un

puesto de trabajo de Secretaria de Alcalde con efectos desde el día 20 de junio de 2019.

Baza, 2 de julio de 2019.-El Alcalde, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 3.468

AYUNTAMIENTO DE BENALÚA DE LAS VILLAS (Granada)

Proyecto actuación construcción naves

EDICTO

Admitido a trámite el proyecto de actuación para aprobación de proyecto de actuación para construcción de dos naves, una envasado y otra para secado y envasado de huesos, el mismo se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 9 a 14:00 horas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://benaluelasvillas.sedelectronica.es>)

Benalúa de las Villas, 20 de mayo de 2019.

NÚMERO 3.456

AYUNTAMIENTO DE BENAMAUREL (Granada)

Expte. 279/2019, acuerdos organizativos Corporación Municipal de Benamaurel. Mandato 2019-2023

EDICTO

D. Juan Francisco Torregrosa Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Benamaurel (Granada),

HACE SABER:

1) Proclamación del Alcalde.

Que en la sesión especial constitutiva de la Corporación Municipal de Benamaurel celebrada el día 15/06/2019 siguiendo lo preceptuado en el artículo 196 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen electoral general, fue elegido Alcalde de Benamaurel y Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad para el mandato 2019-2023 el Sr. D. Juan Francisco Torregrosa Martínez.-

2) Acuerdos organizativos competencia del Alcalde:

Que el Alcalde-Presidente ha dictado con fecha 20/06/2019 los decretos organizativos con el objeto de ordenar el mandato municipal 2019-2023, con números

73/2019, 74/2019 (rectificado por el 77/2019) y 75/2019. Con el siguiente tenor literal:

DECRETO DE ALCALDÍA. NÚMERO: 73/2019

ASUNTO: Composición Junta de Gobierno. Competencias

RESULTANDO, que se ha procedido con fecha quince de junio de 2019 a la constitución de la nueva Corporación Municipal de Benamaurel. En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,

En virtud de las facultades que me confiere la vigente legislación local vengo a dictar el siguiente decreto:

Primero: Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes Concejales:

Presidente: Juan Francisco Torregrosa Martínez

Vocales: Dña. Carolina Espín Sánchez; D. Ramón García Navarro; Dña. María Lourdes Gallardo Sánchez (todos ellos, tenientes de Alcalde).

Segundo. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, además de la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, las siguientes competencias que se delegan por parte de esta Alcaldía:

a. Autorizar y disponer gastos, así como el reconocimiento de obligaciones y la aprobación de facturas cualquiera que sea su cuantía, dentro de los límites de la competencia de la Alcaldía. Excepto los correspondientes a las base quinta de las BEP.-

b. Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados.

c. Aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, en caso de funcionarios de carrera y laborales fijos.

d. Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización

e. La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando el Alcalde sea competente para su contratación o concesión.

f. La concesión de licencias urbanísticas (incluida la aprobación de las liquidaciones tributarias correspondientes) a excepción de:

- Licencias de obras menores.

- Licencias de parcelación.

g. La resolución de expedientes de calificación ambiental.

h. La formulación de observaciones en los expedientes sometidos a informe ambiental.

i. Los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos conforme establece la base 15 de las del presupuesto.

Tercero, El presente Decreto surtirá efectos desde el día siguiente a la firma del presente, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto: Del presente Decreto se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local, para su aceptación, en la pri-

mera sesión que celebre; así como al Pleno de la Corporación, también, en la próxima sesión que celebre.

Quinto: No obstante lo dispuesto en el apartado primero, esta Alcaldía podrá avocar, en cualquier momento, la competencia para el conocimiento y resolución de asuntos concretos relacionados con las competencias delegadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Sexto: Notifíquese personalmente a los interesados y publíquese en el BOP de Granada y en la sede electrónica municipal en la dirección electrónica <https://benamaurel.sedelectronica.es/>. Dese cuenta al Pleno.

DECRETO DE ALCALDÍA. NÚMERO: 74/2019 (rectificado por el 77/2019)

ASUNTO: Organización de los servicios y delegaciones.

RESULTANDO, que se ha procedido con fecha quince de junio de 2019 a la constitución de la nueva Corporación Municipal de Benamaurel. En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,

En virtud de las facultades que me confiere la vigente legislación local vengo a dictar el siguiente decreto:

PRIMERO: PRIMERO: Organizar los servicios municipales de este Ayuntamiento en las siguientes Áreas:

Área: Fomento, Urbanismo y Servicios Públicos.

Área: Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Área: Empleo y Personal.

Área: Igualdad, Fiestas y Turismo.

Área: Cultura y Servicios Sociales.

Área: Deportes.

Área: Salud.

Área: Asistencia a Anejos.

SEGUNDO: Delegar las Áreas antes referidas, con atribución de cometidos que las integran, en los siguientes concejales.

Área: Fomento, Urbanismo y Servicios Públicos

Titular: Juan Francisco Torregrosa Martínez.

Adjunto: Carolina Espín Sánchez.

Área: Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Titular: Ramón García Navarro.

Adjunto: Romualdo González Torrente.

Área: Empleo y Personal y Educación (añadido por decreto 77/2019)

Titular: Olivia Pozo Navarro.

Adjunto: Carolina Espín Sánchez.

Área: Igualdad, Fiestas y Turismo

Titular: Carolina Espín Sánchez.

Adjunto: María Lourdes Gallardo Sánchez.

Área: Cultura y Servicios Sociales

Titular: María Lourdes Gallardo Sánchez.

Adjunto: Carolina Espín Sánchez.

Área: Deportes

Titular: José Emilio Pérez Rodríguez.

Adjunto: María Lourdes Gallardo Sánchez.

Área: Salud

Titular: Serafina Ruiz Reyes.

Adjunto: María Lourdes Gallardo Sánchez.

Área: Asistencia a anejos:

Titular: Javier Valero Maestra.

Adjunto: Ramón García Navarro.

TERCERO; Las presentes delegaciones, son de carácter genéricas e indefinidas y conllevan la facultad de dirigir los servicios correspondientes, así como la de gestionarlos y en general coordinación, siempre bajo la dirección directa y superior del Alcalde-Presidente, sin que se delegue la facultad de poder dictar actos administrativos con efectos jurídicos a terceros.

CUARTO: Delegar la atribución de la instrucción de expedientes en los que exista separación entre fase instructora y resolutoria, y no corresponda su tramitación a un funcionario, ya sean expedientes de disciplina urbanística, de responsabilidad patrimonial u otros a la concejala D^a Carolina Espín Sánchez.

QUINTO: Notifíquese personalmente a los interesados y publíquese en el BOP de Granada y en la sede electrónica municipal en la dirección electrónica <https://benamaurel.sedelectronica.es/>. Dese cuenta al Pleno.

DECRETO DE ALCALDÍA. NÚMERO: 75/2019.

ASUNTO: Designación de tenientes de Alcalde

RESULTANDO, que se ha procedido con fecha quince de junio de 2019 a la constitución de la nueva Corporación Municipal de Benamaurel. En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,

En virtud de las facultades que me confiere la vigente legislación local vengo a dictar el siguiente decreto:

PRIMERO: Nombrar tenientes de Alcalde, ordenando la suplencia del Alcalde con el siguiente orden a los Señores Concejales:

Primer Teniente de Alcalde: D^a Carolina Espín Sánchez.

Segundo Teniente de Alcalde: D. Ramón García Navarro.

Tercer Teniente de Alcalde: D^a María Lourdes Gallardo Sánchez.

SEGUNDO; Notifíquese personalmente a los interesados y publíquese en el BOP de Granada y en la sede electrónica municipal en la dirección electrónica <https://benamaurel.sedelectronica.es/>. Dese cuenta al Pleno

TERCERO: Este decreto despliega efectos desde el día siguiente a su firma por SS el Alcalde.

3) Acuerdos organizativos competencia del Pleno:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 2/07/2019, aprobó los siguientes acuerdos organizativos de la Corporación Municipal que regirán, hasta acuerdo expreso que los modifique, durante el mandato municipal 2019/2023, de los cuales se publica su parte dispositiva:

Periodicidad de las sesiones del pleno.

PRIMERO: El Pleno de la Corporación celebrará sesión ordinaria cada tres meses, dentro de cada trimestre natural del año, preferiblemente el último jueves de mes.

Creación y composición de la mesa de contratación permanente para los contratos que sean de la competencia del pleno.

PRIMERO: Designar la composición de la mesa de contratación como órgano de asistencia de contratos competencia del Pleno a los siguientes:

Presidente: Juan Francisco Torregrosa Martínez

Suplente: Carolina Espín Sánchez

Vocales:

1º El Secretario Interventor, José Ramón Mateos Martínez.

2ª Aurora Carrión Baidés.

3º Yolanda Martínez Rodríguez.

Secretario: Estrella García Casado.

Determinación de los cargos a ejercer en régimen de dedicación exclusiva y en régimen de dedicación parcial y asignaciones económicas a los miembros de la corporación por la asistencia a sesiones de órganos colegiados de este ayuntamiento.

PRIMERO: Se ejercerán en régimen de dedicación exclusiva los siguientes cargos:

1) El cargo de Alcalde con una retribución bruta anual a percibir de euros: 30.622,21 euros.

SEGUNDO: Se ejercerán en régimen de dedicación parcial los siguientes cargos:

Concejalía de Igualdad, Fiestas y Turismo.

Porcentaje de dedicación en relación con la jornada laboral: 80%

Retribución anual bruta: 18.000,00 euros

Concejalía de Cultura y Servicios Sociales

Porcentaje de dedicación en relación con la jornada laboral: 30%

Retribución anual bruta: 8.000,00 euros

Concejalía de Educación, Empleo y personal

Porcentaje de dedicación en relación con la jornada laboral: 30%

Retribución anual bruta: 8.000,00 euros

Concejalía de Agricultura, ganadería y medio ambiente

Porcentaje de dedicación en relación con la jornada laboral: 30%

Retribución anual bruta: 8.000,00 euros

Concejalía de Deportes

Porcentaje de dedicación en relación con la jornada laboral: 20%

Retribución anual bruta: 4.000,00 euros

TERCERO: Las dedicaciones anteriormente fijadas quedan sujetas a las siguientes prescripciones:

La retribución bruta a percibir establecida en los anteriores supuestos se distribuyen en 14 pagas iguales (12 mensuales y 2 extraordinarias a percibir en los meses de junio y diciembre).

La retribuciones citadas se incrementarán, anualmente, en el mismo porcentaje que establezcan las Leyes de Presupuestos del Estado para los Funcionarios Públicos.

Las personas que ostenten los cargos citados, serán dadas de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo el Ayuntamiento la cuota empresarial que corresponda.

Los efectos económicos de este acuerdo se retrotraen al momento del nombramiento de cargos, que es para el Alcalde al día 15 de junio de 2019 y el resto desde el 20/06/2019.

CUARTO: Fijar las siguientes cuantías económicas por asistencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados municipales: Sesiones del Pleno y comisiones Informativas y de la Junta de Gobierno Local, 70 euros por asistencia efectiva.

QUINTO: Autorizar la transferencia entre mismo grupo función por tratarse de gastos de personal, por importe de 3.700 euros de la partida 920 12003 al destino 912 10000.

Delegación de competencias del pleno al Alcalde-Presidente

PRIMERO: Delegar en el Alcalde, el reconocimiento extrajudicial de créditos, de facturas de años vencidos, siempre que exista aplicación presupuestaria suficiente y adecuada. Los expedientes de modificaciones de créditos para hacer frente a dichos reconocimientos serán competencia del pleno, todo ello de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto.

SEGUNDO: El presente acuerdo despliega efectos desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el BOP

Benamaurel, 4 de julio de 2019.-El Alcalde-Presidente.

NÚMERO 3.469

AYUNTAMIENTO DE CÁÑAR (Granada)

Nombramiento tenientes de Alcalde

EDICTO

El Sr. Alcalde con fecha veintidós de junio de dos mil diecinueve, adoptó la siguiente resolución:

“Vista la celebración de las elecciones municipales el día 26/05/2019 y habiéndose procedido el día 15/06/2019 a la constitución de la nueva Corporación Local. En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO:

Primero. Designar como Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Cáñar a los siguientes Concejales:

Primer Teniente Alcalde: D. John Anthony Hasson.

Segunda Teniente Alcalde: Dª Mercedes Díaz Álvarez.

A los Tenientes de Alcalde nombrados, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto a tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

Segundo. Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente pu-

blicar la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde”

Lo que se hace público para conocimiento de todos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.

Cáñar, 3 de julio de 2019.

NÚMERO 3.492

AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA (Granada)

Resolución de Alcaldía sobre Junta de Gobierno Local, designación de miembros, y delegación de atribuciones

EDICTO

D^a Marina Martín Jiménez, como Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Chauchina (Granada), en uso de las atribuciones que legalmente tengo conferidas, en especial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y por el artículo 52 del R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

Y vista la celebración de elecciones municipales el pasado día 26 de mayo de 2019, habiéndose procedido a la constitución de la nueva Corporación el día 15 de junio de 2019,

RESUELVO

Primero. Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes concejales:

1. Salvador Lupiáñez Toledo.
2. Cristina Pilar González García.
3. Martín Martín Rosas.
4. María Carmen Pérez Rodríguez.

Segundo. Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, así integrada y bajo la presidencia de esta Alcaldía, la asistencia permanente a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, así como las que le delegue cualquier órgano municipal o expresamente le atribuyen las leyes.

Tercero. Establecer como día de celebración de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local:

- Se reunirá normalmente los miércoles, a las 13 horas de la mañana, cada quince días, salvo cualquier otro día motivado, de sesión extraordinaria que se pueda convocar.

Cuarto. Efectuar las siguientes delegaciones de atribuciones correspondientes a la Alcaldía a favor de la Junta de Gobierno Local, de entre las contenidas y consideradas como delegables en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local:

- El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia.

- Nombramiento y sanciones al personal, incluida la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, dando cuenta al Pleno, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas aplicables a los funcionarios con habilitación de carácter nacional.

- Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad y las infracciones de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad se atribuya a otros órganos.

- Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

- La concesión de licencias de obras mayores, salvo que las ordenanzas o las leyes sectoriales la atribuyan expresamente al Pleno.

- La aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los Proyectos de urbanización.

- Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

- Aprobar los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

- Adquirir los bienes y derechos cuando su valor no supere el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los quinientos millones de pesetas, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos: la de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el Presupuesto, y la de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico.

- Cualesquiera otras competencias que la Alcaldía o el Pleno delegue expresamente en la Junta de Gobierno Local o le sean atribuidas por las leyes.

En cualquier momento esta alcaldía podrá abocar para sí, con carácter individualizado, cualquier asunto entre los comprendidos en la esfera de las competencias delegadas y resolver sobre el mismo. Independiente de las competencias que se delegan esta alcaldía podrá someter a consideración de la junta de gobierno local como órgano de deliberación, asesoramiento y apoyo a esta alcaldía cualquier asunto de su competencia que sea delegable y someterlo a votación.

Quinto. Notificar la presente resolución a las personas designadas a fin de que presten en su caso, la aceptación de tales cargos.

Sexto. Remitir anuncio de los referidos nombramientos para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia

y publicarlos igualmente en el tablón de anuncios municipal.

Séptimo. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 del Reglamento de Organización.

Octavo. Los nombramientos efectuados serán efectivos desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa, D^a Marina Martín Jiménez, en Chauchina a 28 de junio de 2019; de lo que, como Secretario, doy fe.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Chauchina, 5 de julio de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: Marina Martín Jiménez.

NÚMERO 3.496

AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA (Granada)

Nombramiento de tenientes de Alcalde: Resolución de Alcaldía de nombramiento y delegación de funciones

EDICTO

Vista la celebración de las elecciones municipales el día 26 de mayo de 2019, y habiéndose procedido el día 15 de junio de 2019 a la constitución de la nueva Corporación Local. En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, art. 41.3 y 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,

RESUELVO

Primero. Designar como Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de CHAUCHINA a los siguientes Concejales por el siguiente orden:

Primero: Salvador Lupiáñez Toledo.

Segundo: Cristina Pilar González García.

Tercero: Martín Martín Rosas.

Cuarta: María Carmen Pérez Rodríguez.

A los Tenientes de Alcalde nombrados, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto a tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones.

Segundo. Delegar de forma específica a favor de los señores concejales

Delegar las siguientes competencias a favor de los Concejales que se relacionan:

- Salvador Lupiáñez Toledo: Cultura, Juventud, Comercio, Emprendimiento y Formación y Desarrollo Local.

- Cristina, Pilar González García: Hacienda, Fiestas, Empleo, Nuevas Tecnologías y Servicios Sociales.

- Martín Martín Rosas: Urbanismo, Obras Públicas, Mantenimiento y Agricultura.

- Antonia Ríos Ortega: Educación, Igualdad, Salud, Mayores y Participación Ciudadana.

- Samuel Román Camacho: Deportes, Romilla y Romilla la Nueva.

- María Carmen Pérez Rodríguez: Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Las delegaciones realizadas son genéricas y abarcan las facultades de dirigir los servicios correspondientes y gestionarlos en general, excluyendo la facultad de resolver sobre los mismos.

De la presente resolución se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, se notificará personalmente al interesado, y se publicará en B.O.P. sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la presente resolución.

Tercero. Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

Cuarto. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa, D^a Marina Martín Jiménez, en Chauchina, a fecha de 5 de julio de 2019 de lo que, como Secretario, doy fe.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Chauchina, 5 de julio de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: Marina Martín Jiménez.

NÚMERO 3.447

AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA (Granada)

Aprobación definitiva de ordenanza edificatoria reguladora de los cuerpos salientes en las fachadas

EDICTO

D. Antonio Narváz Morente, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Churriana de la Vega,

HACE SABER: Que por Decreto de esta Alcaldía de fecha 1 de julio de 2019 ha sido elevada a definitiva la ordenanza edificatoria reguladora de los cuerpos salientes en las fachadas aprobada inicialmente por el Pleno de fecha 26 de abril de 2019 y publicada en el BOP núm. 92 del día 17 de mayo de 2019 al no haberse formulado alegaciones durante el periodo de información pública.

Churriana de la Vega, 2 de julio de 2019.-El Alcalde (firma ilegible).

NÚMERO 3.452

**AYUNTAMIENTO DE DEHESAS DE GUADIX
(Granada)***Aprobación definitiva estudio de detalle en c/ Goya***EDICTO**

Por acuerdo de Pleno de fecha 26 de junio de 2019, se aprobó definitivamente estudio de detalle promovido por D. José Arredondo Carmona, cuyo objeto es la reordenación de la parcela nº 26B para ampliación de c/ Goya.

Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

NÚMERO 3.453

**AYUNTAMIENTO DE DEHESAS DE GUADIX
(Granada)***Nombramiento de Tenientes de Alcalde y delegación de competencias***EDICTO****DECRETO DE ALCALDÍA 34/2019**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 21 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

RESUELVO

PRIMERO. Nombrar como Tenientes de Alcalde a los Concejales que a continuación se indican:

- Primer Teniente-Alcalde: D^a Yolanda Ruiz Navarro.
- Segundo Teniente-Alcalde: D. Sergio Vargas Hernández.

Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto a tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde

SEGUNDO. Efectuar a favor de los concejales que a continuación se relacionan, una delegación general de atribuciones que abarca facultades de gestión y tramita-

ción de las competencias delegadas, sin incluir la dirección de los servicios ni la facultad de resolver mediante actos que afecten a terceros que quedan reservados a esta alcaldía.

- D^a Yolanda Ruiz Navarro. Área de Festejos, Servicios Sociales y Educación.

- D. Sergio Vargas Hernández. Área de Agricultura y Obras

- D^a Alba María Soria Cruz. Área de Juventud e Igualdad.

TERCERO. Delegar de forma indistinta, en todos los concejales y concejalas de este ayuntamiento, las competencias que el artículo 51.1 del Código Civil otorga a esta alcaldía para autorizar los matrimonios civiles que se celebren en este término municipal.

Esta delegación faculta a todos los concejales y concejalas para autorizar matrimonios civiles, sin que en una misma ceremonia pueda intervenir más de uno de ellos.

La designación del concejal o concejala actuante se efectuará en cada caso concreto por la alcaldía.

CUARTO. De conformidad con el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, estas delegaciones tendrán efectos desde el día siguiente a la fecha de esta resolución y serán de carácter indefinido, sin perjuicio de la potestad de avocación de esta alcaldía.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento de los concejales y concejalas delegados, asumirá directa y automáticamente sus competencias esta alcaldía, como titular de la competencia originaria, entendiéndose a estos efectos ejercitada la potestad de avocación, en base a la presente resolución, sin necesidad de una nueva expresa en este sentido, siempre que así se notifique a los interesados en el expediente.

QUINTO. Publicar esta resolución en el boletín oficial de la provincia y en el tablón de anuncios del ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y difundirla, de acuerdo con el principio de transparencia, mediante su publicación actualizada y permanente en la sede electrónica municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

SEXTO. La presente resolución se comunicará personalmente a los interesados, dándose cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de su firma.

Dehesas de Guadix, 27 de junio del 2019.-El Alcalde, Santos Medina Mancebo.

NÚMERO 3.428

AYUNTAMIENTO DE GÓJAR (Granada)*Nombramiento de Tenientes de Alcalde*

EDICTO

D. José Joaquín Prieto Mora, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gójar (Granada),

HACE SABER: Que esta Alcaldía, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

“Constituido el Ayuntamiento de Gójar en sesión extraordinaria de Pleno celebrada el día 15 de junio de 2019 tras la celebración de las elecciones locales el pasado 26 de mayo de 2019.

Conforme a los artículos 21.2 b de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, LRRL, y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ROF, esta Alcaldía, en el ámbito de las atribuciones que le confiere la vigente legislación de régimen local,

HA RESUELTO:

PRIMERO: Nombrar Tenientes de Alcalde a los/as siguiente Concejales/as para el ejercicio de las atribuciones establecidas en la legislación vigente y por el siguiente orden:

- Primera Teniente de Alcalde a la Concejala D^a Manuela Prieto Hervías
- Segundo Teniente de Alcalde a la Concejala D^a María Bolívar Calero
- Tercer Teniente de Alcalde a la Concejala D^a Mercedes Garzón Ruiz
- Cuarto Teniente de Alcalde D. Antonio Jesús Hernández Castro

SEGUNDO: Corresponde a los Tenientes de Alcalde sustituir en la totalidad de sus funciones al Alcalde por el orden de nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

TERCERO: El régimen jurídico de la presente delegación será el previsto con carácter general en los artículos 114 a 118 del R.O.F.R.J.E.L., salvo en lo relativo al recurso de reposición, que será resuelto por el órgano delegante de conformidad con el artículo 9.2. c) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTO: Notificar el presente Decreto a los Concejales afectados, indicándoles el deber que tienen de mantener informada a esta Alcaldía del ejercicio de sus funciones delegadas, el cual surtirá efectos desde el día siguiente el de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

QUINTO: Dar cuenta del presente Decreto al Pleno del Ayuntamiento, en la próxima sesión que se convoque en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del ROF, a efectos de que quede enterado de su contenido.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Gójar, 21 de junio de 2019.-El Alcalde, fdo.: José Joaquín Prieto Mora.

NÚMERO 3.484

AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA (Granada)*Régimen de retribuciones e indemnizaciones de los miembros de la Corporación*

EDICTO

Conforme a lo dispuesto en el art. 75.5 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social, se da publicidad al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 24 de junio de 2019 relativo al régimen de retribuciones e indemnizaciones de los miembros de la Corporación:

Primero: Establecer que los miembros de la Corporación que a continuación se relacionan ejercerán sus cargos en el régimen de dedicación que a continuación se detalla, con dedicación parcial a las tareas propias de sus cargos:

D^a Elisabeth Gracia Calvente: Dedicación parcial (75%).

D^a Sonia Fernández Fernández: Dedicación parcial (75%).

D^a Sonia Castillo Medina: Dedicación parcial (75%).

D. Francisco Manuel Gervilla Molero: Dedicación parcial (50%).

Segundo: Establecer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus funciones en régimen de dedicación parcial, las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darles de alta en el régimen general de la seguridad social.

Retribuciones anuales brutas

D^a Elisabeth Gracia Calvente: 31.839,18.

D^a Sonia Fernández Fernández: 31.839,18.

D^a Sonia Castillo Medina: 31.839,18.

D. Francisco Manuel Gervilla Molero: 21.226,12.

La percepción de retribuciones, por dedicación parcial deberá respetar el régimen de incompatibilidades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades.

Tercero: Establecer a favor de los miembros de la Corporación, que no tienen dedicación exclusiva ni dedicación parcial, la percepción de una indemnización, por importe de 120,00 euros, por cada asistencia a las sesiones de Pleno, Junta de Gobierno, Comisiones Informativas, Mesas de contratación de este Ayuntamiento.

Cuarto: Todos los miembros de la Corporación, en el ejercicio del cargo, tendrán derecho a percibir dietas y gastos de viaje por la estancia fuera de la localidad. El importe de las dietas, salvo presentación de factura de los gastos ocasionados, será el establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio, para el Grupo 1, actualizado por sucesivas revisiones.

Y la indemnización por gastos de viaje por la utilización de vehículos particulares en comisión de servicio será de 0,19 euros por kilómetro recorrido por el uso de automóviles y 0,078 por el de motocicleta, y sucesivas actualizaciones.

El procedimiento para su pago, será: Solicitud del interesado de las dietas o gastos de viaje, en la que declare, bajo su responsabilidad, el itinerario y finalidad del desplazamiento efectuado, y resolución de la Alcaldía aprobando la indemnización.

Quinto: El importe de las retribuciones e indemnizaciones podrá modificarse con objeto de la aprobación del presupuesto anual, estableciéndose su detalle en las bases de ejecución del presupuesto.

Lo que se publica para general conocimiento.

Güéjar Sierra, 5 de julio de 2019.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Antonio Robles Rodríguez.

NÚMERO 3.485

AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA (Granada)

Delegación de funciones concejales 2019

EDICTO

Por resolución de esta Alcaldía de fecha 18 de junio de 2019 se ha adoptado la siguiente resolución, que dice:

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, y con la finalidad de conseguir una mayor eficacia y celeridad en la actuación municipal,

HE RESUELTO:

Primero. Realizar a favor de los miembros que a continuación se relacionan, la delegación de atribuciones en los asuntos relativos a las materias que a continuación se indican:

D^a Ana Vanesa García Jiménez: Fomento, Urbanismo y Mantenimiento.

D^a Elisabeth García Calvente: Presidencia, Turismo y Contratación.

D^a Sonia Fernández Fernández: Cultura, Deporte y Fiestas

D^a Sonia Castillo Medina: Familia, Bienestar Social e Igualdad.

D^a Cristina Martín Pérez: Hacienda y Educación.

D. Francisco Manuel Gervilla Molero: Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería.

Segundo. La delegación a favor de D^a Ana Vanesa García Jiménez en los asuntos a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, comportará las facultades de dirección y gestión, incluyendo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros en materia de Urbanismo, Licencias de Actividad y Primera ocupación (incluyendo la aprobación de las liquidaciones correspondientes por tasas de licencia urbanística, y de actividad y del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras), así como las resoluciones para la contratación laboral de personal temporal.

La delegación a favor de D^a Elisabeth García Calvente en los asuntos a que se ha hecho referencia en el apartado primero, comportará las facultades de dirección y gestión, incluyendo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros en materia de contratación administrativa.

La delegación a favor de D^a Sonia Fernández Fernández comportará igualmente las facultades de dirección y gestión, incluyendo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros en materia de Cultura, Deporte y Fiestas no incluidas en los dos párrafos anteriores.

El resto de las delegaciones a favor de los citados concejales en los asuntos a que se ha hecho referencia en el apartado primero comportará las facultades de dirección y gestión, no incluyendo la facultad de resolver.

Tercero. Las atribuciones delegadas se deberán ejercer en los términos y dentro de los límites de ésta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas por sus titulares en otro órgano o concejal.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, estas delegaciones tendrán efecto desde el día siguiente a la fecha de notificación de esta resolución a los concejales afectados.

Quinto. Notificar esta resolución a los concejales afectados, entendiéndose aceptada la competencia delegada de forma tácita, si dentro del plazo de 24 horas siguientes no se manifiesta nada en contra o se hace uso de la delegación.

Sexto: Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la primera sesión que se celebre, y publicar su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del texto legal antes citado.

Lo que se publica para general conocimiento.

Güéjar Sierra, 5 de julio de 2019.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Antonio Robles Rodríguez.

NÚMERO 3.488

AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA (Granada)

Nombramiento Tenientes de Alcalde 2019

EDICTO

Por resolución de esta Alcaldía de fecha 18 de junio de 2019 se ha adoptado la siguiente resolución, que dice:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1, del Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986,

HE RESUELTO:

Primero. Nombrar Tenientes de Alcalde a los Concejales siguientes:

1º Teniente de Alcalde: D^a Ana Vanessa García Jiménez.

2º Teniente de Alcalde: D^a. Elisabeth García Calvente.

3º Teniente de Alcalde: D^a. Sonia Fernández Fernández.

A los tenientes de Alcalde, en cuanto tales, les corresponderá sustituir a esta Alcaldía en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

Segundo. De la presente resolución se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la presente resolución

Lo que se publica para general conocimiento.

Güéjar Sierra, 5 de julio de 2019.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Robles Rodríguez.

NÚMERO 3.494

AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA (Granada)

Nombramiento miembros de la Junta de Gobierno

EDICTO

Por resolución de esta Alcaldía de fecha 18 de junio de 2019 se ha adoptado la siguiente resolución, que dice:

De conformidad con las atribuciones conferidas por el art. 23 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985 y por el art. 43,2 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986,

HE RESUELTO:

Primero: Que la Junta de Gobierno Local, presidida por esta Alcaldía, estará integrada por tres concejales, número de concejales no superior al tercio del número legal de los mismos y que a continuación se indican:

D^a Ana Vanessa García Jiménez.

D^a Elisabeth García Calvente.

D^a Sonia Fernández Fernández.

Segundo: La Junta de Gobierno celebrará sesión constitutiva el próximo día 24 de junio a las 10:00 horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112,1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Tercero: La Junta de Gobierno celebrará las sesiones ordinarias los viernes, a las 9:30 y con la periodicidad acordada por el Pleno.

Cuarto: Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones:

- El otorgamiento de las licencias urbanísticas: para todos aquellos actos que señala la normativa urbanística como sujetos a previa licencia urbanística, a excepción de las licencias de obras menores en suelo urbano, las de primera ocupación, y para las obras o construcciones promovidas por el Ayuntamiento, así como la aprobación de las correspondientes liquidaciones por la tasa de licencia urbanística e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

- Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidos al Pleno, así como los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

- Resolución sobre admisión o inadmisión a trámite proyectos de actuación.

Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en relación con las atribuciones delegadas tendrán el mismo valor que las atribuciones que dicte el Alcalde en ejercicio de las atribuciones que no haya delegado.

Cuarto: De la presente resolución se dará conocimiento al Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándose además, personalmente a los designados y se publicarán en el BOP, sin perjuicio de su efectividad del día siguiente al de la presente resolución, conforme se indica en el número 1 del art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y en el art. 43,2 y 52.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, de 28 de noviembre de 1986.

Lo que se publica para general conocimiento.

Güéjar Sierra, 5 de julio de 2019.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Antonio Robles Rodríguez.

NÚMERO 3.427

AYUNTAMIENTO DE JAYENA (Granada)

Nombramiento de Tenientes Alcaldes

EDICTO

D^a Vanesa Gutiérrez Pérez,

HAGO SABER: Que con fecha 1 de julio de 2019 y constituida la nueva Corporación con fecha 15 de junio de 2019 resultante de las elecciones municipales celebradas con fecha 26 de mayo de 2019 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.1.a), 21.2 y 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 35.2 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO:

Primero: Nombrar Tenientes de Alcalde a los señores concejales siguientes:

- Primer Teniente de Alcalde: El Sr. Concejil D. Antonio Francisco Olmo Reyes.

- Segundo Teniente de Alcalde: El Sr. Concejil D. Pablo Ruiz Arias.

Segundo: A los Tenientes de Alcalde nombrados, les corresponderá sustituir a la Alcaldía en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad, o impedimento que le imposibiliten para el ejercicio de sus funciones, por el orden en que han sido nombrados.

Tercero: De la presente resolución se dará cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre, notificándose además personalmente al designado, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, tablón de anuncios del Ayuntamiento y en de su sede electrónica así como en el portal de transparencia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la presente resolución.

Jayena, 1 de julio de 2019.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Vanesa Gutiérrez Pérez.

NÚMERO 3.476

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal tasa licencia de obras

EDICTO

En relación al expediente 2019/950, sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias de obras; promovido por el Alcalde; aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 2 de abril de 2019; y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el periodo de información pública al que ha sido expuesto (BOP nº 74, de 22 de abril de 2019; tablón de edictos del Ayuntamiento; y diario provincial "Ideal" de fecha 25/04/2019); se entiende elevado automáticamente a definitivo dicho acuerdo inicial de aprobación de modificación de dicha ordenanza, según lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, publicándose el presente en el BOP, así como el texto íntegro de la modificación.

Siendo éste el que a continuación se publica:

Se modifica el apartado 3 del art. 6º, "Cuota Tributaria" de la mencionada ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de obras, añadiendo a dicho apartado 3 el siguiente texto:

"Para los casos en que no exista ninguna modificación y sea necesaria la renovación de las licencias de parcelación por caducidad de las mismas, se establece una tasa fija de 50 euros."

La presente modificación de la Ordenanza, que ha seguido la tramitación prevista en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el B.O.P., con efectos desde ese mismo día, hasta que se acuerde su modificación o derogación; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del TRLRHL.

Contra la presente aprobación se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con los artículos 19 TRLRHL y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Loja, 5 de julio de 2019.-El Alcalde.

NÚMERO 3.500

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

Aprobación definitiva modificación crédito 6/2019

EDICTO

Habiéndose producido la aprobación definitiva del expte. 2019/2209, sobre modificación de crédito nº 6/2019 mediante créditos extraordinarios, por el presente se publica el resumen por capítulos del expediente según y a los efectos previstos en el art. 177.2 en relación con el 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS EXTRAORDINARIOS

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe</u>
4	Transferencias corrientes	42.000,00 euros
6	Inversiones reales	5.000,00 euros
Total créditos extraordinarios		47.000,00 euros

Financiado con:

BAJAS EN PARTIDAS DE GASTOS:

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe</u>
6	Inversiones reales	47.000,00 euros
Total de gastos a la baja		47.000,00 euros

Loja, 5 de julio de 2019.-El Alcalde, fdo.: Francisco Joaquín Camacho Borrego.

NÚMERO 3.543

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)*Listas definitivas y fecha de ejercicios***EDICTO**

D^a Luisa María García Chamorro, Alcaldesa de Motril en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, DISPONE:

La publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada de la resolución de esta Alcaldía de fecha 8 de julio de 2019, relativa a la publicación de las listas definitivas de admitidos y excluidos y, fecha de realización de los ejercicios, selección tres plazas de Subinspector Policía Local, OEP 2019.

“Vista el acta de 05/07/2019 que me eleva el órgano de selección designado y constituido para la selección de tres Subinspectores de Policía Local vacante en la plantilla del personal funcionario correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2019, por promoción interna en la que propone la aprobación de la lista definitiva de admitidos y la propuesta de día, hora y lugar de celebración de comienzo de los ejercicios:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- BASES PARA ACCEDER POR CONCURSO-OPOSICIÓN MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA A TRES PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE SUBINSPECTOR DE LA POLICÍA LOCAL DE MOTRIL. Publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Granada número 35, de 21 de febrero de 2019.

5.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

“5.2.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.”

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Declarar aprobada la lista definitiva de admitidos del proceso selectivo para la cobertura definitiva de tres plazas de Subinspector de Policía Local incluida en la Oferta de Empleo Público para 2019, de promoción interna:

SELECCIÓN TRES SUBINSPECTORES DE POLICÍA LOCAL**PROMOCIÓN INTERNA, OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2019****LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS**

<u>NIF</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>ADMITIDO/ EXCLUIDO</u>
***0025**	CONDE SÁNCHEZ, PEDRO MANUEL	ADMITIDO
***0249**	ESTÉVEZ GARCÍA, ANTONIO	ADMITIDO
***5954**	GÓMEZ BAENA, VÍCTOR	ADMITIDO
***9287**	OJEDA EXPÓSITO, ANTONIO MIGUEL	ADMITIDO
***5952**	RUBIO SPÍNOLA, JOSÉ MANUEL	ADMITIDO
***5763**	SALAZAR HIGUERAS, LUIS FERNANDO	ADMITIDO

SEGUNDO.- De conformidad con las Bases Generales, en su base octava “Proceso Selectivo”, Primera

Fase: Concurso, determinar fecha para la realización de la primera fase del proceso selectivo:

DÍA: 15 DE JULIO DE 2019

HORA: 11:00

LUGAR: SALÓN DE PLENOS, EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

TERCERO.- Asimismo y, de conformidad con las Bases Generales, se procede a la publicación de la fecha de celebración de la segunda fase del proceso selectivo: Oposición:

DÍA: 30 DE JULIO DE 2019

HORA: 12:00

LUGAR: SALÓN DE PLENOS, EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOTRIL.

CUARTO.- Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.”

Lo que se hace público para general conocimiento en Motril, 9 de julio de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 3.544

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)*Listas definitivas y fecha de ejercicios***EDICTO**

D^a Luisa María García Chamorro Alcaldesa de Motril en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, DISPONE:

La publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada de la resolución de esta Alcaldía de fecha 8 de julio de 2019, relativa a la publicación de las listas definitivas de admitidos y excluidos y, fecha de realización de los ejercicios, selección tres plazas de Oficial Policía Local, OEP 2019.

“Vista el acta de 05/07/2019 que me eleva el órgano de selección designado y constituido para la selección de tres plazas de Oficial de Policía Local vacante en la plantilla del personal funcionario correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2019, por promoción interna en la que propone la aprobación de la lista definitiva de admitidos y la propuesta de día, hora y lugar de celebración de comienzo de los ejercicios:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- BASES PARA ACCEDER POR CONCURSO-OPOSICIÓN MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA A TRES PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL DE MOTRIL. Publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Granada número 35, de 21 de febrero de 2019.

5.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

“5.2.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspiran-

tes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.”

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Declarar aprobada la lista definitiva de admitidos del proceso selectivo para la cobertura definitiva de tres plazas de Oficial de Policía Local incluida en la Oferta de Empleo Público para 2019, de promoción interna:

SELECCIÓN TRES OFICIALES DE POLICÍA LOCAL
PROMOCIÓN INTERNA, OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2019
LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS

<u>NIF</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>ADMITIDO/ EXCLUIDO</u>
***0689**	BLANCO ACOSTA, CÁNDIDO	ADMITIDO
***9018**	CASERMEIRO CASTELLANO, NURIA	ADMITIDA
***2621**	FERNÁNDEZ PÉREZ, DARÍO ALEJANDRO	ADMITIDO
***0913**	FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, ÓSCAR	ADMITIDO
***0381**	GÁLLEGO MARTÍNEZ, MIGUEL ÁNGEL	ADMITIDO
***0763**	GONZÁLEZ CORREA, RAFAEL	ADMITIDO
***2812**	GONZÁLEZ MONTES, FRANCISCO MIGUEL	ADMITIDO
***6954**	LIZANA HIDALGO, JOSÉ ANTONIO	ADMITIDO
***2465**	MALDONADO CARACUEL, JORGE	ADMITIDO
***2504**	MENDOZA CALLEJÓN, DAVID	ADMITIDO
***0922**	PADIAL SÁNCHEZ, EDUARDO	ADMITIDO
***2597**	PRIETO MOLINA, FÉLIX	ADMITIDO
***2366**	ROYO RUBIA, JORGE	ADMITIDO
***1722**	SALGUERO FERNÁNDEZ, MÓNICA	ADMITIDA
***2456**	VÍLCHEZ ESTÉVEZ, JORGE	ADMITIDO

SEGUNDO.- De conformidad con las Bases Generales, en su base octava “Proceso Selectivo”, Primera Fase: Concurso, determinar fecha para la realización de la primera fase del proceso selectivo:

DÍA: 15 DE JULIO DE 2019

HORA: 12:00

LUGAR: SALÓN DE PLENOS, EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

TERCERO.- Asimismo y, de conformidad con las Bases Generales, se procede a la publicación de la fecha de celebración de la segunda fase del proceso selectivo: Oposición:

DÍA: 31 DE JULIO DE 2019

HORA: 12:00

LUGAR: SALÓN DE PLENOS, EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOTRIL.

CUARTO.- Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Granada”.

Lo que se hace público para general conocimiento en Motril, 9 de julio de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 3.546

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Aprobación lista definitiva admitido y comienzo ejercicios Inspector Policía Local

EDICTO

La Alcaldesa de Motril hace saber que mediante resolución de 08/07/2019 aprobó:

PRIMERO.- Declarar aprobada la lista definitiva de admitido del proceso selectivo para la cobertura de una plaza de Inspector de Policía Local incluida en la Oferta de Empleo Público para 2019, de promoción interna:

SELECCIÓN UN INSPECTOR DE POLICÍA LOCAL (F3670)
PROMOCIÓN INTERNA, OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2019
LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS

<u>NIF</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>ADMITIDO/ EXCLUIDO</u>
***1596**	ROJAS BONEL, JOSÉ LUIS	ADMITIDO

SEGUNDO.- El comienzo de los ejercicios será en el despacho de la Secretaría del Ayuntamiento de Motril, sita en Plaza de España, 1 1ª planta 18600 Motril (Granada) el día 15/07/2019 a las 9:00 horas donde tendrá lugar la primera fase del proceso selectivo, el concurso.

TERCERO.- Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Motril, 8 de julio de 2019.-La Alcaldesa, do.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 3.418

AYUNTAMIENTO DE ORCE (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza protección sonora y vibraciones

EDICTO

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Artículo 3.- Definiciones

TÍTULO II.- FUENTES PRODUCTORAS DE CONTAMINACIÓN SONORA Y VIBRACIONES.

Artículo 4.- Actividades Domesticas.

Artículo 5.- Actividades comunitarias.

Artículo 6.- Actos y actividades realizadas en espacios o vías públicas al aire libre.

Artículo 7.- Actividades realizadas con vehículos y maquinaria en vía pública o privadas (al aire libre).

Artículo 8.- Electrodomésticos.

Artículo 9.- Máquinas e instalaciones vinculadas a la actividad domestica y comunitaria.

Artículo 10.- Animales.

Artículo 11.- Vehículos a motor y ciclomotores.

Artículo 12.- Sistemas de aviso sonoro.

Artículo 13.- Actividades de carácter público y privado según establece el artículo 2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

TÍTULO III.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE CONTAMINACIÓN SONORA Y VIBRACIONES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

SECCIÓN 1ª. NORMAS GENERALES.

Artículo 14.- Determinación de horarios.

Artículo 15.- Realización de mediciones de ruidos y vibraciones, estudios e informes acústicos.

Artículo 16.- Ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 17.- Órgano de mediación y resolución de conflictos.

Artículo 18.- Condicionamiento de autorizaciones, licencias y permisos otorgados por el Ayuntamiento.

Artículo 19.- Actividad administrativa en materia de información y sensibilización de y frente a la contaminación producida por ruidos vibraciones.

Artículo 20.- Participación y colaboración ciudadana.

SECCIÓN 2ª. MAPAS DE RUIDOS

Artículo 21.- Mapas de ruidos.

SECCIÓN 3ª. ZONIFICACIÓN ACÚSTICA. RÉGIMEN ESPECIAL DE DETERMINADAS ZONAS ACÚSTICAS.

Artículo 22.- Zonificación acústica.

Artículo 23.- Tipologías de zonas acústicas especiales.

Artículo 24.- Zonas Acústicamente Saturadas.

Artículo 25.- Zonas Tranquilas.

Artículo 26.- El Procedimiento común para la declaración de las zonas acústicas especiales.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 27.- Actividades domésticas.

Artículo 28.- Actividades comunitarias.

Artículo 29.- Actos y actividades realizadas en espacios o vías públicas al aire libre.

Artículo 30.- Actividades realizadas con vehículos y maquinaria en vía pública o privadas (al aire libre).

Artículo 31.- Electrodomésticos.

Artículo 32.- Maquinas e instalaciones vinculadas a la actividad doméstica y comunitaria.

Artículo 33.- Animales.

Artículo 34.- Vehículos de motor y ciclomotores

Artículo 35.- Sistemas de aviso sonoro.

Artículo 26.- Actividades de carácter público y privado.

TÍTULO IV: INSPECCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y EJERCICIO DE POTESTAD SANCIONADORA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37. Artículo 38. Artículo 39. Artículo 40. Artículo 41.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DERIVADOS DE LA INFRACCIÓN DE LO DISPUESTO EN LA PRESENTE ORDENANZA.

Artículo 42. Artículo 43. Artículo 44. Artículo 45. Artículo 46.

CAPÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 47. Artículo 48. Artículo 49.

Disposición Transitoria Única.

Disposición Adicional Primera.

Disposición Adicional Segunda.

PREÁMBULO

La lucha contra la contaminación acústica se sitúa en el ámbito del ejercicio de las competencias municipales sobre protección del medio ambiente y la salud pública, así como de la garantía del derecho constitucional a la intimidad personal y familiar, siendo el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA), el que establece dichas competencias.

El daño que produce el ruido puede oscilar desde la generación de simples molestias hasta llegar a suponer un riesgo grave para la salud de las personas y para el medio ambiente en general. Por ello la lucha contra la contaminación acústica ha de regularse desde una perspectiva amplia e integradora, abarcando todas las vertientes en que se pone de manifiesto este problema, haciéndose necesario actuar en el ámbito de la prevención, vigilancia, control y disciplina de los emisores acústicos de competencia municipal, a través de instrumentos de gestión de la contaminación acústica.

El VI Programa Comunitario de Acción en materia de Medio Ambiente establece las directrices de la política ambiental de la Unión Europea, marcando como objetivo, en materia de contaminación acústica, la reducción del número de personas expuestas de manera regular y prolongada a niveles sonoros elevados. Para ello se considera necesario avanzar en las iniciativas llevadas a cabo hasta el momento, consistentes en la fijación de valores límite de emisión acústica y adopción de estrategias de reducción del ruido en el ámbito local. En este marco, se aprueba la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2003, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, con el fin de proporcionar una base para el desarrollo de medidas comunitarias sobre el ruido ambiental emitido por las fuentes consideradas, es decir, las infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias así como el ruido industrial.

La citada Directiva se transpone al ordenamiento jurídico estatal mediante la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, cuya regulación tiene naturaleza de norma básica, en los términos que establece su disposición final primera.

El mismo carácter básico tienen el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Por otra parte, en la misma fecha que el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, se aprueba el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, sobre el documento básico DB-HR del Código técnico de la edificación, que constituye la norma fundamental reguladora de las condiciones que deben de reunir sobre aislamiento acústico a ruido aéreo, aislamiento acústico a ruido de im-

pacto, tiempo de reverberación y ruido y vibraciones de instalaciones, los nuevos edificios destinados a uso residencial, sanitario, administrativo y docente.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía la contaminación acústica ha estado regulada mediante el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía en adelante RPCCAA, que además de incorporar al ordenamiento jurídico de esta comunidad la Directiva 2002/49/CE, supuso la unificación de las normas vigentes en la materia.

Posteriormente fueron aprobadas la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente RPCCAA, que deroga al anterior aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, salvo lo previsto en las disposiciones transitorias primera y quinta del Decreto 6/2012, de 17 de enero. La Ley 7/2007, de 9 de julio, y el Decreto 6/2012, de 17 de enero, constituyen el actual marco normativo autonómico de referencia en Andalucía.

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de las competencias de los municipios recogidas en la LAULA y demás normativa aplicable, es necesario disponer de una Ordenanza que regule el ejercicio de dichas competencias en materia de contaminación acústica.

En lo referente a evaluación y gestión del ruido ambiental, zonificación acústica y objetivos de calidad y emisiones acústicas, las normas citadas anteriormente determinan la incorporación de estas nuevas figuras al ordenamiento municipal, introduciéndose conceptos, métodos y procedimientos precisos en lo referente a la valoración y evaluación de dichos elementos.

En este contexto, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) ha elaborado recientemente una Ordenanza Municipal Tipo de Protección contra la Contaminación Acústica con la finalidad de dotar a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de un texto básico que sirva de guía para la elaboración del suyo propio en la materia, adaptándose a la legislación anteriormente mencionada. A esta iniciativa se ha sumado la Diputación de Granada elaborando esta ordenanza municipal tipo más orientada a la tipología de los municipios de su ámbito territorial, de pequeño y tamaño mediano, con escasos recursos técnicos y humanos, con el objetivo de facilitar la aplicación del Decreto 6/2012 en estos municipios que tendrían mayores dificultades para poder hacerlo.

La Ordenanza consta de 4 títulos desarrollados en 49 artículos, 2 disposiciones adicionales, 1 disposición transitoria y 1 anexo.

En el TÍTULO I se establecen las Disposiciones Generales de la Ordenanza, y en el TÍTULO II se describen las fuentes productoras de contaminación sonora y vibraciones.

En el TÍTULO III se introducen nuevos procedimientos dirigidos a controlar el funcionamiento de actividades susceptibles de producir contaminación acústica. El objetivo es dar prioridad a la intervención municipal mediante actuaciones dirigidas a la adopción de medidas de protección, dando la oportunidad a las activida-

des de adecuarse y hacer viable su funcionamiento a la vez que salvaguardando a los vecinos de las molestias que éstas puedan ocasionar. Sin olvidar los aspectos relacionados con la regulación de mapas de ruidos y zonificación acústica.

De la ordenanza es importante destacar en el Capítulo I, que para garantizar el cumplimiento de la misma y en particular las relaciones vecinales que por su naturaleza complejas de resolución mediante prueba procedente de la realización de un ensayo o medición de niveles sonoros, se incorpora como novedad un Órgano de Mediación y resolución de conflictos, encargada de resolver conflictos mediante un acto de conciliación y arbitraje, sin acudir a la realización de ensayos y mediciones. Es una ordenanza que pretende evitar la instrumentalización de las relaciones vecinales en sus diferentes dimensiones.

Para evitar excesos en la exigencia de realizar ensayos o mediciones de niveles sonoros y/o vibraciones se establece un régimen de tasas por prestaciones de servicios de carácter general derivadas de la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Especial hincapié se hace en el Capítulo II del TÍTULO III en garantizar la buena convivencia ciudadana respecto de las molestias derivadas del comportamiento vecinal, tanto en el interior del domicilio como en la vía pública. Es propio de las competencias municipales garantizar esta convivencia, lo que implica asegurar en las relaciones y comportamiento vecinal el respeto al descanso, posibilitando el normal ejercicio de las actividades dentro de los límites permitidos, por ello, se incorporan preceptos no previstos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, por corresponder su regulación a los Ayuntamientos.

Finalmente, en el TÍTULO IV se regula la inspección, control, vigilancia y ejercicio de la potestad sancionadora.

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza lo constituye la regulación de los ruidos y vibraciones procedentes de las fuentes productoras de contaminación sonora y vibraciones contempladas en la presente norma; así como la protección del ciudadano frente a las afecciones que pudieran experimentar derivadas de esta modalidad de contaminación.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ordenanza las siguientes actividades y actuaciones: mercadería ambulante municipal realizada en vía pública y fiestas municipales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza lo constituye es el Municipio de Orce

Artículo 3. Definiciones.

A efectos de la presente ordenanza se entiende por:

Actividad clandestina. Aquella actividad que estando sujeta de conformidad a la normativa de aplicación a autorización, licencia o permiso careciera de ellas, o que debiendo haber presentado comunicación previa o declaración responsable, no lo hubiera hecho.

Actividad comercial. Aquella actividad consistente en situar u ofrecer en el mercado por cuenta propia o ajena, productos naturales o elaborados, así como aquellos servicios que de ella se deriven, independientemente de la modalidad o soporte empleado para su realización, y ya se realice en régimen de comercio mayorista o minorista.

Actividad industrial. toda actividad donde se lleven a cabo procesos de elaboración, transformación, preparación, acabado, reparación o mantenimiento de productos así como todo tipo de actividad productiva definida como tal en las normas urbanísticas municipales

Actividad profesional. Tarea o labor realizada por persona física o jurídica que legalmente acreditada al efecto la prestación de sus servicios estén sujetas a la correspondiente emisión de factura.

Carga y descarga de mercancías. La acción y efecto de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado en la misma o viceversa.

Ensayos musicales, bailes y actos de similar o análoga naturaleza. Acto en vivo que se realiza con objeto de aprendizaje, preparación o ejecución de una representación musical, baile o cualquier otro acto de similar o análoga naturaleza.

Equipos de reproducción de sonidos. Equipos automáticos con elementos que permiten la emisión y amplificación en la reproducción de sonidos, como puede ser televisores, radios, altavoces, equipos de música, hilos musicales, karaokes, etc.

Fiesta. Congregación de personas que coinciden para celebrar un acontecimiento o para divertirse.

Gritos. Elevación sustantiva, reiterada y no esporádica de la sonoridad habitual de la voz humana.

Herramientas. Conjunto de instrumentos eléctricos o mecánicos que no se utilizan en la ejecución de una actividad profesional, industrial o comercial sometida o no a autorización administrativa, como puede ser el uso de taladros, cortadoras eléctricas, sierras, martillos y similares.

Medición instrumental y medición de ruidos y vibraciones. Técnica consistente en el empleo de una sistemática de mediciones acústicas, vibraciones o ambas, basada en normas específicas que permiten calcular, predecir, estimar la calidad acústica y los efectos de la contaminación por molestia por sonidos y vibraciones.

Molestia: estado de la persona afectada cuando los ruidos o vibraciones de una fuente emisora son discernibles.

Recogida separada. La recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según tipo y naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

Reunión. Congregación de personas presentes en vías y espacios públicos, o que se realizan en el ámbito de la propiedad horizontal establecida en el artículo 396 del Código Civil, sin previa autorización administrativa dictada por la autoridad y órgano competente.

Sonidos y vibraciones discernibles: sonidos y vibraciones que permiten distinguir la fuente emisora y contaminadora en la pieza habitable con ventanas y puertas cerradas.

Velador o terraza. Espacio de la vía pública autorizado por la administración competente asociado a un

café, bar, restaurante, o actividad de similar naturaleza, acotado físicamente o por número de mesas con destino al uso y disfrute del objeto de la actividad.

TÍTULO II

Fuentes productoras de contaminación sonora y vibraciones.

Artículo 4. Actividades Domesticas.

Conjunto de actividades, tareas y operaciones, sea cual fuere la naturaleza o motivo causante de su realización, que se lleve a cabo en el interior de una vivienda habitada o propiedad privada.

A los efectos de lo prevenido en el párrafo anterior se entiende por vivienda toda construcción o edificación en la que no se lleve a cabo actividad industrial, comercial o profesional.

Artículo 5. Actividades comunitarias.

Conjunto de actividades, tareas y operaciones, sea cual fuere la naturaleza o motivo causante de su realización, que se lleve a cabo en el ámbito de la propiedad horizontal de conformidad con lo establecido en el artículo 396 y concordantes del Código Civil y de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, así como lo establecido en los estatutos de régimen interno o de organización y funcionamiento de las construcciones y edificaciones sometidas a este régimen.

Artículo 6. Actos y actividades realizadas en espacios o vías públicas al aire libre.

Conjunto de tareas, acciones o actividades que, con carácter público, sean llevadas a cabo por personas o conjunto de personas en lugares que tengan la consideración jurídica de bienes de uso público.

A los efectos de lo contemplado en este artículo se consideran tareas, acciones o actividades las carga descarga de mercancías, limpieza manual, gritos, actividades de pirotecnia, y otras de similar naturaleza.

Artículo 7. Actividades realizadas con vehículos y maquinaria en vía pública o privadas (al aire libre).

Conjunto de tareas, acciones o actividades que, con carácter público o privado, sean llevadas a cabo con intervención de vehículos, maquinaria y herramientas en lugares que tengan la consideración jurídica de bienes de dominio público o propiedad privada.

Artículo 8. Electrodomésticos.

Aparatos y equipos eléctricos de uso domestico que pueden generar ruidos o vibraciones y que no presentan capacidad de reproducir o amplificar sonidos.

Artículo 9. Máquinas e instalaciones vinculadas a la actividad domestica y comunitaria.

Máquinas, equipos e instalaciones vinculados a un proyecto e instalaciones realizadas por un profesional, tales como sistemas de calefacción o climatización, ventilación, y otras de análogas características.

Artículo 10. Animales.

A efectos de la presente ordenanza se establece la siguiente clasificación.

Animales de compañía. Aquellos animales domésticos o domesticados, a excepción de los de renta y de los criados para el aprovechamiento de sus producciones, siempre y cuando a lo largo de su vida se les destine única y exclusivamente a este fin.

Animales semovientes. Aquellos animales de granja, cuya producción no está sujeta a una actividad industrial o comercial.

Artículo 11. Vehículos a motor y ciclomotores.

Vehículo provisto de motor para su propulsión definido en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprobó el texto articulado de la ley sobre el tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. En este concepto se consideran incluidos los ciclomotores y otros vehículos de tracción mecánica.

Artículo 12. Sistemas de aviso sonoro.

Todo aquel equipo o dispositivo cuya finalidad sea la persuasión, prevención, o advertencia de un evento o presencia de una emergencia.

Entre estos sistemas queda comprendido cualquier tipo de alarma y sirena, monotonales, bitonales, frecuenciales, que radien al exterior o en el interior de zonas comunes, de equipamientos o de vehículos.

Se establecerán las siguientes categorías de sistemas de avisos sonoros:

Categoría I: Alarmas fijas, son aquellas que están enclavadas en un edificio y emiten sonidos al medio ambiente exterior e interior común o de uso público compartido con la finalidad de persuadir, prevenir o advertir de la presencia de una emergencia, como a modo de ejemplo las alarmas de seguridad en comercios.

Categoría II. Alarmas móviles: aquellas ubicadas en vehículos o motocicletas que emiten sonidos al medio ambiente exterior con la finalidad advertir de la presencia de una emergencia, como a modo de ejemplo las sirenas de policía, ambulancias, bomberos, y similares.

Categoría III. Sistemas de avisos o advertencia, que serían aquellos que emiten sonidos al exterior para transmitir una advertencia, anuncio o información, como a las campanas de iglesias o edificios religiosos, relojes monumentales, sistemas en colegios, etc.

Artículo 13. Actividades de carácter público y privado según establece el artículo 2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

Cualquier infraestructura, instalación, maquinaria o proyecto de construcción, así como a las actividades de carácter público o privado, incluidas o no en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, que se pretendan llevar a cabo o se realicen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y produzcan o sean susceptibles de producir contaminación acústica por ruidos o vibraciones, con las siguientes excepciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 67.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio:

a) Las actividades militares, que se regirán por su legislación específica.

b) Las actividades domésticas o comportamientos de la vecindad cuando la contaminación producida no contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.

c) La actividad laboral, respecto de la contaminación acústica producida por ésta en el correspondiente lugar de trabajo, que se regirá por lo dispuesto en la legislación laboral.

TÍTULO III

Medidas de protección frente contaminación sonora y vibraciones

Capítulo I: Disposiciones generales.

Sección 1ª. Normas generales.

Artículo 14. Determinación de horarios.

1. Todos los ciudadanos tienen la obligación de respetar el descanso del vecindario y de evitar la producción de ruidos y vibraciones que alteren la normal convivencia durante las veinticuatro horas del día en todo el término municipal de Orce.

2. Todo ciudadano debe evitar realizar cualquier acción que provoque una elevación de los niveles sonoros por encima de los límites establecidos, de manera específica, para cada caso en concreto.

3. Todas las herramientas, máquinas y equipos que puedan generar ruidos y vibraciones deberán mantenerse y utilizarse en condiciones que eviten o minimicen la emisión de las mismas.

4. Se prohíbe la emisión de cualquier ruido y vibración que moleste o altere el descanso entre las 15 horas hasta las 17 horas de la tarde, y entre 21 horas de la noche hasta las 9 horas de la mañana del día siguiente, en los días laborables.

La prohibición establecida en el párrafo anterior queda, para el caso de los días festivos, del siguiente modo: entre las 15 horas hasta las 17 horas de la tarde, y entre 20 horas de la noche hasta las 10 horas de la mañana del día siguiente.

5. La prohibición establecida en el apartado anterior no será de aplicación en los supuestos donde concurren las excepciones previstas en el párrafo segundo del artículo 1 de la presente ordenanza así como en los casos de fuerza mayor.

Artículo 15. Realización de mediciones de ruidos y vibraciones, estudios e informes acústicos.

1. La persona responsable del foco emisor o fuente productora del ruido o vibración molestos deberá permitir el acceso a la vivienda o local o lugar donde se halle al personal acreditado del Ayuntamiento o de cualquier otra Administración si fuere necesario.

2. La realización de mediciones de ruidos y vibraciones, estudios e informes acústicos, se efectuarán y elaborarán en los términos establecidos en la normativa sectorial vigente.

A los efectos prevenidos en el presente apartado la normativa sectorial vigente en el momento de aprobación de la ordenanza vendrá constituida por la siguiente:

Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía; así por las modificaciones o nuevas disposiciones que sobre este particular tengan lugar.

3. En aquellos supuestos donde resulte imposible, o no proporcional, la medición instrumental de ruidos y

vibraciones existentes se seguirá el criterio de las autoridades municipales, según: discernibilidad de las fuentes, y de los usos de la correcta, ordenada y cívica convivencia social. En ningún caso, en estos supuestos, se podrá vulnerar la integridad física y moral, la intimidad personal y familiar y la inviolabilidad del domicilio de las personas afectadas por los citados ruidos y vibraciones.

4.- Cuando para las realizaciones de mediciones de ruidos o vibraciones sea necesario entrar en propiedades colindantes o adyacentes y el propietario de éstas negare reiterada y expresamente dicha entrada, esta circunstancia no impedirá el desarrollo y continuación del procedimiento en el que dicha medición deba realizarse.

De la negación de acceso contemplada en el párrafo anterior se levantará la correspondiente acta que se incorporará al procedimiento administrativo de su causa.

En todo caso, la persona o personas que impidieran el acceso contemplado en el presente artículo, además de incurrir en las responsabilidades contempladas en derecho, en ningún caso podrán exigir responsabilidad a esta Administración que pudiera derivar de su acción u omisión obstaculizadora de la actividad de esta Administración.

Artículo 16. Ejercicio de la potestad sancionadora.

La infracción de cualquiera de los preceptos de esta norma llevará aparejada el ejercicio de la potestad sancionadora en los términos contemplados en la presente ordenanza.

Artículo 17. Órgano de mediación y resolución de conflictos.

1. Los conflictos derivados de la infracción de cualquiera de los preceptos contemplados en la presente ordenanza podrán ser resueltos mediante por el órgano de mediación y resolución de conflictos creado al efecto en el Ayuntamiento.

2. El procedimiento de resolución de conflictos ante el órgano de mediación y resolución de conflictos será el establecido en el Capítulo II del TÍTULO IV de la presente Norma.

3. El régimen de organización y funcionamiento del órgano de mediación y resolución de conflictos será el establecido en el Capítulo II del TÍTULO IV de esta Ordenanza.

Artículo 18. Condicionado de autorizaciones, licencias y permisos otorgados por el Ayuntamiento.

1. En toda autorización, permiso o licencia o acto administrativo de similar naturaleza otorgado por el Ayuntamiento de Orce, sobre actos o actividades potencialmente generadoras de ruidos o vibraciones deberán establecer obligatoriamente los contenidos siguientes:

- a.- Carácter permanente, estacional o de temporada.
- b.- Limitación de horario de funcionamiento.
- c.- Limitaciones en orden al cumplimiento de esta ordenanza.
- d.- Medidas para prevenir, evitar o minimizar las emisiones de sonidos.

2.- Igualmente, los anteriores condicionantes podrán exigirse en las declaraciones responsables.

Artículo 19. Actividad administrativa en materia de información y sensibilización de y frente a la contaminación producida por ruidos vibraciones.

1. El Ayuntamiento, en materia concreta de esta ordenanza, llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas garanticen el descanso del vecindario y de evitar la producción de ruidos y vibraciones que alteren la normal convivencia y en consecuencia la calidad de vida en el espacio público y privado de las personas.

2. El Ayuntamiento promoverá con los medios a su alcance las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, para fomentar la convivencia y de respetar los derechos y deberes que giren en torno a cuestiones relacionadas con la materia propia de esta ordenanza.

Artículo 20. Participación y colaboración ciudadana.

1. Todo ciudadano, vecino o no del municipio de Orce, tiene la obligación y el deber de participar y colaborar activamente en el cumplimiento del contenido íntegro de la presente ordenanza.

2. A los efectos prevenidos en el párrafo anterior, y sin perjuicio de lo establecido en a presente norma, todo ciudadano tiene la obligación de poner de forma inmediata en conocimiento de la administración municipal, las presuntas infracciones a esta ordenanza que presencien o de las que tengan conocimiento cierto, así como el deber de colabora con dicha Administración para el esclarecimiento, averiguación, determinación de responsabilidad en que se hubiera podido incurrir; así como en la resolución y mediación de conflictos a que se refiere en artículo 17 de la presente ordenanza.

Sección 2ª. Mapas de ruidos

Artículo 21. Mapas de ruidos.

Los mapas estratégicos de ruidos y los especificados como otros se regirá por lo dispuesto en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía; resultando de aplicación adicional al término municipal de -ORCE las medidas siguientes para los mapas singulares de ruido y por su especial incidencia en el ámbito municipal:

1. Los mapas singulares de ruido se elaboran por parte de esta administración en el plazo de un año desde la detección del incumplimiento de los objetivos de calidad acústica del área correspondiente, estos mapas deberán revisarse y en su caso modificarse en el plazo de 5 años a partir de su fecha de aprobación o en un plazo menor por aplicación de medidas de control incluidas en un plan zonal específico. El procedimiento se regirá por lo establecido en el Capítulo II del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

2. Todo mapa singular deberá de ser acompañado con un plan zonal específico cuyo objetivo será la progresiva mejora para el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de las áreas afectadas.

3. La detección del incumplimiento de los objetivos de calidad acústica que dará lugar a la elaboración de un mapa singular de ruido cuando:

- a. El mapa estratégico de ruido determine dicho incumplimiento.

b. Confluyan las circunstancias de: existencia de numerosas fuentes emisoras de ruidos y un número significativo de denuncias en el área afecta por las molestias generadas por estas mismas fuentes ante el Ayuntamiento.

4. La evaluación para los casos establecidos en el apartado 3.b. anterior, se realizará mediante los índices acústicos Ld, Le, Ln que sean de aplicación concreta para la valoración.

5. La valoración se realizará mediante una campaña de medidas "in situ" en los puntos necesarios que permitan la caracterización acústica ambiental en las condiciones más desfavorables de molestia y la repetición de las mediciones para futuros estudios. En al menos uno de los puntos elegidos se realizará una medida en continuo durante el periodo de una semana, al objeto de establecer la evolución temporal de los niveles sonoros de la zona de afección.

6. Los puntos en que se igualen o superen los valores de objetivos de calidad acústica para las áreas correspondientes establecidas en las Tablas I y II de la presente norma, se determinará dicho incumplimiento, y determinará el posible alcance territorial del mapa singular.

Sección 3ª. Zonificación acústica. Régimen especial de determinadas zonas acústicas.

Artículo 22. Zonificación acústica.

En el término municipal de Orce, las áreas de sensibilidad acústica vendrá establecida y delimitada por el uso característico de la zona, en tanto se establezca y apruebe la zonificación acústica.

En el término municipal de Orce, las áreas de sensibilidad acústica quedan establecidas según se recoge en el Anexo III de la presente norma.

Artículo 23. Tipologías de zonas acústicas especiales.

Quedan determinadas en esta ordenanza las tipologías de zonas acústicas especiales aquellas establecidas en el artículo 18 de Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía, siendo las siguientes.

- a) Zonas de protección acústica especial.
- b) Zonas acústicamente saturadas.
- c) Zonas de situación acústica especial.
- d) Zonas tranquilas.

Todas ellas se regirán por lo dispuesto en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía, resultando de aplicación adicional al término municipal de Orce las medidas de los siguientes artículos.

Artículo 24. Zonas Acústicamente saturadas.

Dadas las características especiales de este tipo de área, ya que los incumplimientos se centran en periodos muy concretos del día y como consecuencia de la aglomeración de actividades de pública concurrencia, el procedimiento deberá contener, además de los contenidos de la IT3.5 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía, las siguientes especificidades:

a) Las evaluaciones de la contaminación acústica se realizarán a nivel del primer piso de viviendas, o bien en planta baja si fuera vivienda de una sola planta.

b) El número de medidas a realizar en cada calle o zona vendrá definido por la longitud de ésta, siendo necesario un mínimo de tres puntos por calle, teniendo en cuenta que la distancia máxima de separación entre dos mediciones sea de 50 m.

Las mediciones se realizarán al tresbolillo en cada una de las aceras de las calles. Si sólo hubiera una fachada, se realizarán en ésta.

c) La evaluación se realizará mediante el índice acústico Ln.

d) La valoración se realizará mediante una campaña de medidas "in situ" en los puntos definidos previamente según el criterio del apartado b. En al menos uno de los puntos elegidos se realizará una medida en continuo durante el periodo de una semana, que establecerá la evolución temporal de los niveles sonoros de la zona de afección. Conocida esta evolución temporal se determinará el día de la semana de mayor nivel de índice Ln. Para este día, en el resto de los puntos seleccionados se realizará una medida "in situ" durante el periodo noche para determinar el índice Ln.

e) Se considerará que existe afección sonora y se podrá declarar zona acústicamente saturada cuando al menos tres puntos de la campaña de medida "in situ" exceda o igualen los valores establecidos en la tabla III de la presente ordenanza.

f) La delimitación de la zona acústicamente saturada vendrá determinada por todos los puntos consecutivos donde se hayan superado los valores de la tabla III indicada en el apartado anterior, más una franja perimetral de al menos 50 m, y que alcance siempre hasta el final de la manzana.

g) La zona acústicamente saturada quedará sujeta a un régimen especial de actuaciones que estará definido por el correspondiente Plan Zonal Especifico que podrá contemplar, entre otras, las medidas especificadas en el artículo 20 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

Artículo 25: Zonas Tranquilas.

1. Se podrán declarar zonas tranquilas las áreas del término municipal de Orce donde no se superen los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio exterior especificados en las Tabla I y II de la presente Ordenanza.

2. El objeto de esta declaración es preservar los niveles sonoros y calidad acústica presentes en la zona que habrán sido determinados por el mapa singular de la zona según criterios establecidos en la Sección 2 del TÍTULO III de esta ordenanza.

3. El Ayuntamiento de Orce, podrá elaborar un Plan Zonal Especifico para cumplir el objeto de las declaraciones de zona tranquila, y cuyo contenido mínimo será el recogido en el artículo 19.3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

Artículo 26. El Procedimiento común para la declaración de las zonas acústicas especiales.

Tras la evaluación y valoración según apartados anteriores, se constata la obligación de declaración de una zona acústica especial, se iniciará el procedimiento establecido en el artículo 23 y 24 del Decreto 6/2012, de 17

de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

Capítulo II:

Disposiciones especiales.

Artículo 27. Actividades domésticas.

1. En aras de garantizar el derecho a la intimidad y a la inviolabilidad del domicilio establecidos en el artículo 18 de la Constitución, el morador o moradores de toda vivienda están obligados a evitar comportamientos y actos generadores de ruidos y vibraciones que vulneren o quebranten el contenido de los citados derechos para los vecinos.

2. A los efectos prevenidos en el párrafo anterior, el morador o moradores de viviendas deberán evitar comportamientos que se materialicen en actos tales como portazos, golpes, taconeos, gritos, saltos, bailes, cantos, juegos, movimiento de muebles y demás de naturaleza similar.

Los actos y comportamientos reseñados en el párrafo anterior quedan expresamente prohibidos en el horario establecido al efecto en el artículo 14.4 de la presente Ordenanza.

3. Las viviendas o lugares donde se lleven a cabo ensayos musicales, bailes o actividades de similar naturaleza, deberán cumplir en todo caso las condiciones de aislamiento acústico establecidas en el Capítulo III del TÍTULO III del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

4. El funcionamiento y uso de los equipos de reproducción de sonidos en el interior de viviendas habitables en ningún caso podrá generar sonidos discernibles en las piezas habitables de las viviendas colindantes y adyacentes.

5. La realización de trabajos, reparaciones u otras actividades domésticas que implique la utilización de herramientas en ningún caso se llevarán a cabo en los horarios establecidos en el artículo 14.4 de la presente Norma.

6. Las fiestas y celebraciones de naturaleza similar que se lleven a cabo en lugares que puedan afectar a viviendas a habitables, se llevarán a cabo de forma que no produzcan molestias en las piezas habitables de las viviendas que sean adyacentes y colindantes al lugar donde tenga lugar los citados eventos.

En todo caso los acontecimientos reseñados en el párrafo anterior quedan expresamente prohibidos durante la franja horaria comprendida en el artículo 14.4 de la presente Norma salvo autorización expresa emitida por el Ayuntamiento al efecto.

7. Serán sujetos responsables de las acciones u omisiones que constituyan infracción de este precepto los propietarios de las viviendas o quienes ostente la posesión, uso y disfrute en virtud de título legal válido admitido en derecho.

Artículo 28: Actividades comunitarias.

1. Lo dispuesto en el artículo anterior será de aplicación a los actos, comportamientos, acontecimientos y eventos que se lleven a cabo en los lugares que tengan la consideración de zonas comunes en las construcciones y edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los estatutos de cada comunidad de propietarios podrán establecer disposiciones sobre esta materia que en ningún caso contravendrán lo dispuesto en la legislación vigente de aplicación.

3. El establecimiento de medidas distintas a las contempladas en la presente norma, en los estatutos o reglamento de régimen interno de una comunidad de propietarios, requerirá autorización expresa del Ayuntamiento.

4. El presidente de la comunidad de propietarios está obligado a velar por el cumplimiento de la presente ordenanza, así como a colaborar con la Administración municipal en las tareas de vigilancia, inspección, control y sanción en el ámbito de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 29. Actos y actividades realizadas en espacios o vías públicas al aire libre.

1. Actos.

1.1 En espacios públicos o vías de esta naturaleza no se podrán llevar a cabo actos generadores de ruidos y vibraciones que alteren la tranquilidad y sosiego vecinal, vulneren el derecho a la intimidad o quebranten el derecho a la inviolabilidad del domicilio, excepto en aquellos supuestos en que el sujeto productor del ruido o vibración haya sido expresamente autorizado al efecto.

1.2. Quedan expresamente prohibidos todos aquellos actos consistentes en gritar, vociferar, cantar, utilizar equipos de reproducción de sonidos, y otros que, aunque de distinta naturaleza, generen ruidos y vibraciones conforme a lo establecido en el apartado 1.1 anterior.

1.3. Queda prohibido el uso de productos pirotécnicos fuera de las horas, lugares y actos expresamente autorizados al efecto.

2. Actividades

2.1. Todas las actividades relacionadas en este apartado 2 están sujetas a autorización municipal., salvo las derivadas del derecho de reunión reconocido por el artículo 21 de la Constitución.

2.2. Terrazas y veladores de hostelería, y kioscos.

2.2.1.- No se autorizará ninguna terraza o velador que no esté amparada por una actividad principal en posesión de la correspondiente licencia municipal.

2.2.2.- Las terrazas y veladores se ubicarán preferentemente en áreas de sensibilidad acústica "tipo d. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico", pudiéndose autorizar en otras áreas de sensibilidad acústica en función de sus características de emisión acústica, siempre y cuando no estén consideradas como zonas acústicas especiales.

2.2.3.- El mobiliario utilizado deberá reunir las condiciones necesarias para impedir que en su montaje, desmontaje o desplazamientos por el suelo se produzcan ruidos de impactos, quedando prohibida la utilización de mobiliario metálico que no disponga de dispositivos que los elimine.

2.2.4.- En el ámbito de la terraza no se permite ninguna actividad encaminada a la manipulación de alimentos o bebidas que puedan generar ruidos, debiendo estas realizarse en el interior de la actividad principal.

2.2.5.- Queda prohibida la instalación de cualquier equipo de reproducción sonora en el ámbito de la te-

rza, así como mantener ventanas o puertas de la actividad principal abiertas si la misma dispone de dichos elementos.

2.2.6.- En el ámbito de la terraza queda prohibida la instalación de juegos como billares, minibillares o futbolines, así como aquellos que originen ruidos de impactos como dados o dominó.

2.2.7.- Los clientes de las terrazas y veladores deberán mantener un comportamiento correcto, quedando prohibido, cantar, gritar o mantener conversaciones excesivamente altas.

2.2.8.- En caso de denuncia ante el Ayuntamiento por el funcionamiento de la terraza o velador, se procederá a valorar su posible afección según la Tabla VI de la presente Norma y evaluar según el procedimiento descrito en el Capítulo II del TÍTULO III del Decreto 6/2012, de 17 de enero, para emisores acústicos situados en el exterior, situando los puntos de medición en la pieza habitable de la vivienda del edificio del que procede la denuncia.

2.2.9. Cuando en esta tipología de actividades se lleve a cabo algún tipo de concierto o espectáculo en vivo sólo será preceptiva la autorización contemplada en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

2.3. Conciertos o espectáculos singulares.

2.3.1. Solamente podrán celebrarse conciertos o espectáculos singulares al aire libre en los espacios expresamente reservados para tal circunstancia por la Administración municipal.

2.3.2. No se permitirá la celebración de conciertos al aire libre en la vía pública, salvo que así lo aconseje la singularidad o especial relevancia del espectáculo; circunstancias éstas que en todo caso habrán de ser apreciadas por la Administración municipal.

2.4. Reuniones y manifestaciones en vía o espacios públicos.

2.4.1. Se prohíbe, de forma expresa en los horarios establecidos en el artículo 14 de esta ordenanza, las reuniones que generen molestias; salvo que dicha reunión cuente con los requisitos legales exigidos por el artículo 21 de la Constitución y demás normativa dictada en desarrollo de este precepto.

2.4.2. Los titulares de establecimientos deberán velar para que los clientes, al entrar y salir del local, no produzcan molestias al vecindario, y evitar especialmente las reuniones de éstos a la entrada del establecimiento. En caso de que sus recomendaciones no sean atendidas, deberán avisar inmediatamente a la policía municipal, a los efectos prevenidos en la presente ordenanza.

En todos aquellos casos en que se haya comprobado la existencia reiterada de molestias al vecindario, el Ayuntamiento podrá imponer al titular de la actividad, la obligación de disponer, como mínimo, de una persona encargada de la vigilancia en el exterior del establecimiento.

2.4.3. Las manifestaciones populares en la vía pública o espacios abiertos de carácter común o vecinal, derivadas de la tradición, las concentraciones de clubes o asociaciones; o los actos recreativos, así como cualquier otra manifestación deportiva, artística o similar, deberá disponer de una autorización expresa de conformidad con el artículo 18 de la presente ordenanza.

2.5. Los ensayos musicales, en especial los de tambores y cornetas, deberán disponer de una autorización expresa conforme lo dispuesto en el artículo 18 de la presente ordenanza.

2.6. El empleo en espacios públicos de toda actividad con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuyas condiciones de funcionamiento produzcan molestias por ruidos y vibraciones deberá de contar con una autorización expresa de conformidad con el artículo 18 de la presente Norma.

Artículo 30. Actividades realizadas con vehículos y maquinaria en vía pública o privadas (al aire libre).

1. La maquinaria utilizada en vía pública, debe estar sujeta a la Directiva Europea relativa al ruido generado por la maquinaria de funcionamiento al aire libre, transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, incluyéndose esta exigencia en los pliegos de condiciones del proyecto a ejecutar.

2. Servicios urbanos. La recogida de residuos urbanos y las labores de limpieza viaria adoptarán las medidas y precauciones técnicamente viables para minimizar los ruidos, tanto respecto de los vehículos de recogida de residuos y maquinaria de recogida y limpieza, como en la ejecución de los trabajos en la vía pública ya sea en la manipulación de contenedores como en la compactación de residuos, el baldeo, el barrido mecánico u otras.

3. Recogida separada y específica. Los contenedores de recogida separada ubicados en zonas residenciales se instalarán, preferentemente, en lugares en los que se compatibilice eficacia de su recogida y minimización de molestias a los vecinos. Su recogida sólo podrá realizarse en días laborables fuera del horario establecido en el artículo 14.4 de la presente Norma.

Las operaciones de instalación, retirada y cambio o sustitución de contenedores de escombros o similares, sólo podrán realizarse en días laborables, del horario establecido en el artículo 14.4 de la presente Ordenanza.

4. Los contenedores utilizados para la recogida de cualquier tipo de residuos, a medida que la técnica lo permita, incorporarán dispositivos de amortiguación acústica a fin de limitar las emisiones de ruido originadas por su uso.

5. Trabajos y obras. Los trabajos y obras públicas, como a trabajos y obras privadas hechas en la vía pública deberán ser expresamente autorizados por el Ayuntamiento, que determinará y limitará en días y horarios, según disposición general, y condiciones para minimizar la emisión sonora.

5.1. Se exceptúan de la obligación anterior las obras urgentes, las que se realicen por razones de necesidad o peligro y aquellas que por sus inconvenientes no puedan realizarse durante el día. El trabajo nocturno deberá ser expresamente autorizado por el Ayuntamiento.

5.2. Previamente al inicio de las obras, la empresa deberá dar a conocer a los residentes más afectados, mediante la inclusión en el tablón de cada una de las co-

munidades de vecinos afectados, o mediante buzoneo a los mismos, copia de la autorización.

5.3. Los responsables de las obras deberán proceder a la ubicación de las fuentes sonoras en el interior de la estructura en construcción, una vez que el estado de la obra lo permita.

5.4. No se podrán emplear máquinas cuyo nivel de emisión sea superior a 90 dBA. En caso de necesitar un tipo de máquina especial cuyo nivel de emisión supera los 90 dBA (medido a 5 m. de distancia), se pedirá un permiso especial, donde se definirá el motivo de uso de dicha máquina y su horario de funcionamiento. Dicho horario deberá ser expresamente autorizado por los servicios técnicos municipales.

6. Carga y descarga de mercancías. La carga, descarga y reparto de mercancías deberá realizarse adoptando los sistemas y precauciones necesarios para reducir al mínimo la posible contaminación acústica originada por dicha actividad, evitando principalmente los impactos tanto en el propio vehículo como en el pavimento.

6.1. Las carretas y carros de transporte de mercancías en las actividades se acondicionarán para evitar las molestias por ruidos y vibraciones en las viviendas.

6.2. En el núcleo urbano se prohíben las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares en la vía pública o espacio abierto entre las 21 horas y las 9 horas del día siguiente, salvo previa autorización del Ayuntamiento. A estos efectos la Administración municipal o el interesado, señalarán, en su caso, aquellas zonas donde se podrán hacer actividades de carga y descarga dentro del horario anterior sin producir molestias a los vecinos, con las medidas y controles adecuados.

Artículo 31. Electrodomésticos.

1.- El morador o moradores de viviendas serán los responsables del mantenimiento de los electrodomésticos, para evitar la generación y transmisión de niveles de ruido superiores a los niveles declarados por el fabricante del propio electrodoméstico.

2. El morador o moradores de viviendas realizará un uso responsable de los mismos y en todo caso fuera de la franja horaria comprendida en horario establecido en el artículo 14.4 de la presente ordenanza.

3. Asimismo, en caso de que proceda, para evitar la transmisión de vibraciones se instalarán sin anclajes ni apoyos directos al suelo, interponiendo los amortiguadores u otro tipo de elementos elásticos adecuados para minimizar su impacto.

Artículo 32. Maquinas e instalaciones vinculadas a la actividad domestica y comunitaria.

1. Todas las máquinas e instalaciones situadas en edificios de viviendas o colindantes a las mismas, se instalarán sin anclajes ni apoyos directos al suelo, interponiendo los amortiguadores y otro tipo de elementos adecuados como bancadas con peso de 1,5 a 2,5 veces el de la máquina, si fuera preciso.

2. Se prohíbe la instalación de máquinas fijas sobre piso, entreplantas, voladizos y similares, salvo escaleras mecánicas, cuya potencia sea superior a 2 CV, sin exceder además, de la suma total de 6 CV, salvo que estén

dotadas de sistemas adecuados de amortiguación de vibraciones.

Con carácter general, no se podrá anclar ni apoyar rígidamente máquinas en paredes ni pilares.

3. El funcionamiento de las instalaciones de aire acondicionado, calefacción, ventilación y refrigeración y similares, no deberá superar en los edificios, usuarios o no de estos servicios, los niveles para vibraciones y ruidos establecidos en las Tabla V, VI y VII respectivamente de la presente ordenanza.

Se prohíbe la instalación en fachadas, incluyendo, voladizos y salientes, cuando produzcan molestias para los vecinos colindantes de cualquier elemento de instalaciones de climatización o ventilación.

Se prohíbe el funcionamiento de aquellos que transmitan vibraciones discernibles, sin necesidad de instrumentos de medida. Todos los conductos de fluidos deberán estar aislados para evitar la transmisión de ruidos y vibraciones y con una velocidad de circulación tal que no se produzca golpe de ariete o cualquier otro tipo de vibración.

Queda expresamente prohibida la instalación de unidades externas en patios interiores de edificación.

4. En caso de producirse una denuncia ante el Ayuntamiento, se realizará un ensayo acústico por parte del personal técnico del ayuntamiento o personal autorizado, para comprobar el cumplimiento de los valores límite vibraciones o ruidos transmitidos y especificados en las Tabla V, VI y VII respectivamente de la presente ordenanza.

Artículo 33. Animales.

Las personas poseedoras de animales están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir generar molestias o perturbar la tranquilidad del vecindario.

Se prohíbe, según horario establecido en el artículo 14.4 de la presente norma, dejar en patios, terrazas, galerías, balcones, corrales, establos, u otros espacios abiertos, animales que con sus sonidos perturben el descanso y la tranquilidad, y generen molestias a los vecinos.

Artículo 34. Vehículos de motor y ciclomotores

1. La regulación de esta fuente de producción de ruidos y vibraciones se regirá por lo dispuesto en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía; resultando de aplicación adicional al término municipal de Orce las medidas siguientes:

2. Los vehículos que circulen por el término municipal deberán estar equipados con un silenciador homologado, permanentemente en funcionamiento y en buen estado. Los sistemas silenciadores formarán un todo mediante soldadura y estarán unidos al chasis o bastidor mediante sistemas de fijación permanentes.

3. Se prohíbe:

3.1. Utilizar dispositivos que puedan anular la acción del silenciador homologado mencionado en el párrafo anterior, así como circular con vehículos con el silenciador incompleto.

3.2. Circular con motocicletas y ciclomotores con tubos de escape no homologados.

3.3. Utilizar las bocinas o señales acústicas, salvo los casos previstos en la normativa de seguridad vial.

3.4. Forzar las marchas de los vehículos a motor produciendo ruidos molestos.

3.5. Mantener los motores en funcionamiento durante un tiempo superior a dos minutos, cuando los vehículos estén parados en la vía pública u otros espacios, excepto por razones de congestión de tráfico.

3.6. Producir ruidos originados por las aceleraciones bruscas y estridentes, forzar al motor al circular por pendientes, así como los ruidos originados por el excesivo volumen de los equipos musicales, tanto en la vía pública como en los aparcamientos de la ciudad, ya sean públicos o privados, especialmente cuando se tengan las ventanas abiertas.

3.7. Dar vueltas innecesarias con los vehículos por las manzanas de las viviendas y molestar a la vecindad.

3.8. Circular con vehículos que, a causa del exceso de carga que transportan, emitan ruidos molestos.

Con el fin de proteger debidamente la calidad ambiental del municipio, se podrán delimitar zonas o vías en las que, de forma permanente o a determinadas horas de la noche, quede prohibida la circulación de alguna clase de vehículos, con posibles restricciones de velocidad. Así mismo, podrán adoptarse cuantas medidas de gestión de tráfico se estimen oportunas.

Artículo 35. Sistemas de aviso sonoro.

1. Salvo en circunstancias excepcionales, se prohíbe hacer sonar elementos de aviso sonoro en el horario establecido en el artículo 14.4 de la presente norma. Igualmente se prohíbe usar los sistemas acústicos de alarma o de emergencia sin causa justificada.

2. Para los sistemas de aviso de la Categoría 1 se deberá de cumplir:

2.1. Requisitos de funcionamiento:

a) La duración máxima de funcionamiento continuo del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso 60 segundos.

b) Sólo se permiten sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de tres veces, separadas cada una de ellas por un período mínimo de 30 segundos y máximo de 60 segundos de silencio, si antes no se produce la desconexión.

c) Si una vez terminado el ciclo total, no hubiese sido desactivado el sistema, éste no podrá entrar de nuevo en funcionamiento.

d) Para estas alarmas se imponen como niveles máximos de emisión los 85 dBA, medidos a 3 m de distancia y en la dirección de máxima emisión sonora.

e) El disparo sistemático e injustificado de un sistema de alarma sin que por parte del propietario del mismo se utilicen los elementos necesarios para su anulación o bloqueo dará lugar, previa comprobación por la policía municipal de la posible avería o mal funcionamiento del sistema, a su intervención para eliminar el ruido generado, utilizando los medios más oportunos y adecuados en cada caso, todo ello sin perjuicio de la instrucción de expediente sancionador al propietario del sistema.

2.2 Requisitos de instalación e identificación.

a) La instalación y puesta en marcha de cualquier sistema de alarma y vigilancia de actividades estará some-

tida a autorización previa por parte de la Administración Municipal, debiendo disponer de la oportuna guía registro. Para la instalación de avisadores acústicos de emplazamiento fijo, será necesario hacer la correspondiente comunicación a la Administración Local, donde se hará constar el domicilio y el teléfono, acompañado de un certificado del instalador.

b) A tal efecto el Ayuntamiento mantendrá debidamente actualizado un archivo en el que figurarán todos los datos necesarios de identificación de estas instalaciones. Los instaladores de los sistemas de alarma antirobo vendrán obligados a comunicar en las dependencias de la policía local más próximas a su lugar de instalación, los siguientes datos:

- Situación del sistema de alarma (dirección del edificio o local).

- Nombre, dirección postal y teléfono de la persona o personas contratantes del sistema.

- Datos de la empresa instaladora e indicación de los responsables del control y desconexión del sistema de alarma.

- Indicación de la central de alarmas a la que esté conectado y los datos de la misma.

Todo ello con el fin de que, una vez avisados de su funcionamiento anormal, pudiera proceder de inmediato a su desconexión, utilizando los medios oportunos y adecuados en cada caso, todo ello, sin perjuicio de la instrucción de expediente sancionador al propietario del sistema.

Dicho archivo tendrá un carácter confidencial y a él solo tendrán acceso las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

3. Para los sistemas de aviso de la Categoría 2 se deberá de cumplir:

a) Los vehículos de los servicios de urgencia o asistencia sanitaria, públicos o privados, tales como policía, bomberos, protección civil, ambulancias y servicios médicos, podrán estar dotados de los sistemas de reproducción de sonido y ópticos reglamentarios y autorizados en la correspondiente documentación del mismo.

b) Los conductores de estos vehículos deberán utilizar la señal luminosa aisladamente cuando la omisión de las señales acústicas especiales (sirenas), no entrañe peligro alguno para los demás usuarios y especialmente entre el horario establecido en el artículo 14.4 de la presente norma

c) Para las alarmas instaladas en vehículos, si están en funcionamiento por un tiempo superior a 5 minutos, los Agentes de la Autoridad, valorando la gravedad de la perturbación, la imposibilidad de desconexión de la alarma y el perjuicio a la tranquilidad pública, podrán llegar a la retirada, a costa de sus titulares, de los vehículos a los depósitos municipales habilitados al efecto.

4. Los sistemas de aviso de esta categoría, nunca superarán como nivel máximo (L_{max}) los 90 dBA, medidos a una distancia de cinco metros del vehículo que lo tenga instalado en la dirección de máxima emisión sonora. En el caso concreto de los vehículos de urgencia o asistencia sanitaria deberán disponer de un mecanismo de regulación de la intensidad sonora de los dispositivos acústicos que la reduzca a unos niveles compendi-

dos entre 70 y 90 dBA, medidos a tres metros de distancia y en la dirección de máxima emisión, durante el período nocturno, cuando circulen por zonas habitadas.

4. Para los sistemas de aviso de la Categoría 3 se deberá de cumplir:

a) Las regulaciones establecidas para las alarmas de categoría 1.

b) En cualquier caso, el Ayuntamiento podrá establecer una autorización de dispensa cuando proceda de emergencia o de tradicional consenso, tales como toques de campanario con motivo de fiestas, y podrá ser dispensada en todo el término municipal o en parte de ella por razones de interés general o de especial significación ciudadana.

Artículo 36. Actividades de carácter público y privado.

La regulación de esta fuente de producción de ruidos y vibraciones se regirá por lo dispuesto en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía; resultando de aplicación adicional al término municipal de Orce las medidas siguientes:

1. Las actividades y establecimientos regulados en este precepto deberá incluir el contenido reseñado en el Anexo II; debiendo exponerse la placa expedida por el Ayuntamiento en lugar visible en el interior del establecimiento, en el plazo establecido de 2 meses.

2. El cierre y apertura de los establecimientos deberá hacerse de forma que no origine molestias, siendo responsabilidad del propietario. Si hubiera denuncia en este aspecto tras el apercibimiento reiterado al responsable, se aplicarían los procedimientos de ensayo y los límites establecidos en la norma, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza.

3. En aquellas actividades y establecimientos regulados en este precepto con música o música en directo donde los niveles sonoros emitidos pueden dar lugar a la superación de los límites de inmisión de ruido establecidos en las Tablas VI y VII de la presente Ordenanza, será obligatorio la instalación de un equipo limitador-controlador acústico, cuya instalación vendrá determinada según el artículo 48 del Decreto Andaluz 6/2012, de 17 de enero.

4. Para aquellas actividades cuyos equipos ruidosos puedan ser manipulable, es decir, aquellas actividades que dispongan de equipos de reproducción musical o audiovisual, además de la preceptiva instalación del limitador-controlador, se realizará una certificación de cumplimiento de niveles de aislamiento a ruido aéreo según la Tabla X de la presente norma, evaluado y valorado según los métodos y procedimientos de evaluación establecidos en la IT.2. del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía, y que deberá ser entregado al Ayuntamiento previa a la licencia de apertura de la actividad.

TÍTULO IV

Inspección, control, vigilancia y ejercicio de potestad sancionadora

Capítulo I.

Disposiciones Generales

Artículo 37.

El municipio ejercerá la potestad sancionadora en el ámbito de la presente ordenanza de conformidad con lo establecido al efecto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido; Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía; y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica de Andalucía.

Artículo 38.

En todo lo no dispuesto en las normas reseñadas en el artículo anterior será de aplicación lo establecido al efecto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 39.

El órgano competente para iniciar y resolver los expedientes sancionadores derivados de la infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza será el Alcalde Presidente.

Artículo 40.

Formulada una denuncia ante el Ayuntamiento por infracción a lo dispuesto en la presente ordenanza, el Alcalde-Presidente incoará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador; recabando en el plazo de 48 horas el correspondiente informe de la policía local, técnico competente o personal habilitado al efecto sobre los hechos denunciados, que, en todo caso, será incorporado al expediente administrativo de su razón.

Artículo 41.

Iniciado el correspondiente procedimiento administrativo sancionador y realizado el informe reseñado en el artículo anterior; el órgano competente para resolver podrá suspender el procedimiento administrativo sancionador por un plazo no superior a diez días a fin de resolver el objeto del citado procedimiento tras un procedimiento de arbitraje y conciliación.

Capítulo II.

Procedimiento de conciliación y arbitraje en la resolución de conflictos derivados de la infracción de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 42.

Formulada denuncia por infracción a lo dispuesto en la presente ordenanza, y realizado el informe referido en el artículo 40, el Alcalde Presidente convocará al presunto infractor, al denunciante y en su caso al perjudicado a un acto de conciliación y arbitraje respecto de los hechos denunciados.

Artículo 43.

El acto de conciliación y arbitraje se celebrará ante el Alcalde Presidente, el concejal del Ayuntamiento responsable de Medio Ambiente y el secretario de la Corporación, que expedirá la correspondiente acta.

Artículo 44.

El acta reseñada en el artículo anterior contendrá posiciones de las partes (denunciante, perjudicado en su caso y denunciado), propuesta de la Administración y contenido de acuerdo.

Artículo 45.

Si el acto de conciliación y arbitraje terminara mediante acuerdo satisfactorio para las partes implicadas, incluido el ayuntamiento, el expediente sancionador iniciado será resuelto conforme al contenido del acta.

Artículo 46.

Si como consecuencia del acto de mediación, el denunciado aceptara la responsabilidad en que hubiera podido incurrir, la Administración sancionará los hechos en grado mínimo.

Capítulo III.**Infracciones y Sanciones.****Artículo 47.**

Toda acción u omisión que infrinja lo establecido en esta ordenanza o desobedezca el mandato emanado de la autoridad municipal, o de sus agentes en el cumplimiento de la misma, se considerará infracción y generará responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vías civil, penal o de otro orden en que se pueda incurrir

Artículo 48.

Son infracciones muy graves las contempladas como tales en la legislación reseñada en el artículo 37 de esta ordenanza.

Son infracciones graves las contempladas como tales en la legislación reseñada en el artículo 37 de esta ordenanza.

Son infracciones leves las contempladas como tales en la legislación reseñada en el artículo 37 de esta ordenanza, y cualquier infracción a esta norma que no tenga la consideración de muy grave o muy grave.

Artículo 49.

Conforme a la legislación básica del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía reseñada e el artículo 37 de esta Ordenanza, los hechos constitutivos de infracción serán sancionados con las siguientes multas:

a) en caso de infracción muy grave: multa de 12001 euros a 300.000 euros.

b) en caso de infracción grave: multa de 601 euros a 12.000 euros.

c) en caso de infracción leve: multa de hasta 600 euros, con un mínimo de 100 euros

Disposición Transitoria Única. Las actividades contempladas en el artículo 36 de la presente ordenanza que a su entrada en vigor estuviese en funcionamiento en condiciones plenas de legalidad ordinaria, dispondrán de un plazo de 2 meses para cumplir las exigencias del apartado 1 del artículo referido.

Disposición Adicional Primera. A la entrada en vigor de la ordenanza no se podrán ubicar Actividades Tipo 3, según artículo 33.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, en edificios de uso residencial, o que sean colindantes o adyacentes a este uso.

Advertencia. El contenido de esta disposición adicional es de naturaleza urbanística y por tanto comporta o

lleva implícito una limitación de uso sobre las "clasificaciones del suelo". En su consecuencia resultaría recomendable que dicha limitación se estableciera en los correspondientes planes generales de ordenación urbanística de cada ayuntamiento y en los correspondientes instrumentos de desarrollo.

Disposición Adicional Segunda. De conformidad establecido en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y en virtud de los dispuesto en los artículos 15 y 19 del texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los ayuntamientos podrán establecer tasas por prestaciones de servicios de carácter general; teniendo dicha consideración la realización de determinadas actividades derivadas de la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

El importe y cuantificación de la tasa establecida en el presente capítulo podrá venir determinado por los índices de valoración de molestia que se deseen evaluar. La tasa total de devengo podrá ser la suma de las cuantías parciales de los índices. El listado de los índices que podrá utilizarse es el siguiente:

1. Determinación en el interior de vivienda del nivel de ruido aéreo transmitido por fuentes de emisión (Nivel de ruido Continuo Equivalente Corregido en Vivienda Lki). 300 euros

2. Determinación en el interior de vivienda del nivel de ruido de impacto por fuentes de emisión (Nivel de ruido Continuo Equivalente Corregido en Vivienda LAeq10s.max). 300 euros

3. Determinación en el interior de vivienda del nivel de vibraciones transmitidas por fuentes de emisión (Índice de vibración Law). 450 euros

4. Determinación del Índice de Ruido transmitido por fuentes de emisión al exterior (Nivel de Ruido Continuo Equivalente Corregido de Emisión al Exterior Lki). 300 euros

5. comprobación de las exigencias mínimas de aislamiento a ruido aéreo para los distintos tipos de actividades o locales emisores (Aislamiento a ruido aéreo respecto a los recintos colindantes o adyacentes vertical u horizontalmente y/o respecto al ambiente exterior). 600 euros

6. Comprobación de las exigencias mínimas de aislamiento a ruido de impacto para los distintos tipos de actividades o locales emisores (Aislamiento a ruido de impacto respecto a los recintos colindantes o adyacentes). 600 euros

Advertencia "La creación y regulación de esta tasa deberá llevarse a cabo en cada ayuntamiento en su correspondiente ordenanza fiscal. Los precios de medición de índices aquí indicados son orientativos, siendo los tarifas que la asistencia técnica de la Universidad de Granada presta a la Diputación de Granada. Si un municipio opta por acudir a otra empresa acreditada para las mediciones tendría que modificar las tarifas de su ordenanza final."

ANEXO I

TABLA I.- OBJETIVO DE CALIDAD ACÚSTICA PARA RUIDOS APLICABLES A ÁREAS URBANIZADAS EXISTENTES.

Tipo de área de sensibilidad acústica	Índices de ruido (dBA)		
	<u>L_d</u>	<u>L_e</u>	<u>L_n</u>
a. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	65	65	55
b. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	75	65
c. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo o de espectáculos	73	73	63
d. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	70	70	65
e. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica	60	60	50
f. factores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen. (1)	(2)	(2)	(2)
g. Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar

(1) En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

(2) En el límite perimetral de estos sectores del territorio no se superarán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos.

Nota: Los objetivos de calidad aplicables a las áreas acústicas están referenciados a una altura de 4 m.

TABLA II.- OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA PARA RUIDOS APLICABLES A LAS NUEVAS ÁREAS URBANIZADAS.

Tipo de área de sensibilidad acústica	Índices de ruido (dBA)		
	<u>L_d</u>	<u>L_e</u>	<u>L_n</u>
a. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	60	60	50
b. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	70	70	60
c. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo o de espectáculos	68	68	58
d. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	65	65	60
e. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica	55	55	45
f. Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen. (1)	(2)	(2)	(2)
g. Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar

(1) Igual consideración que la hecha en la tabla I.1.

(2) Igual consideración que la hecha en la tabla I.1.

Nota: Los objetivos de calidad aplicables a las áreas acústicas están referenciados a una altura de 4 m.

TABLA III.- VALORES DEL NIVEL DE INMISIÓN DE RUIDO EN EL EXTERIOR EN PERÍODO NOCTURNO PARA DECLARACIÓN DE ZONAS ACÚSTICAMENTE SATURADAS (ZAS).

Tipo de área de sensibilidad acústica	<u>L_n (dBA)</u>
e. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica	50
a. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	55
c. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo o de espectáculos	65
d. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	65
b. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	70

TABLA IV.- OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA PARA RUIDOS APLICABLES AL ESPACIO INTERIOR HABITABLE DE EDIFICACIONES DESTINADAS A VIVIENDA, USOS RESIDENCIALES, HOSPITALARIOS, EDUCATIVOS O CULTURALES Y ADMINISTRATIVOS O DE OFICINAS.

Uso del edificio	Tipo de recinto	(1) Índices de ruido (dBA)		
		<u>L_d</u>	<u>L_e</u>	<u>L_n</u>
Residencial	Estancias	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30

Administrativo y de Oficinas	Despachos profesionales	40	40	40
	Oficinas	45	45	45
Sanitario	Estancias	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Educativo, Cultural	Aulas	40	40	40
	Salas de lectura	35	35	35

(1) Los valores de la tabla se refieren a los índices de inmisión del ruido total que incide en el interior del recinto, procedente del conjunto de emisores acústicos ajenos a él (instalaciones del propio edificio, actividades que se desarrollan en el propio edificio o colindantes, ruido ambiental transmitido al interior, etc.). Los objetivos de calidad de la tabla están referenciados a una altura de entre 1.2 y 1.5 m.

TABLA V.- OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA PARA VIBRACIONES APLICABLES AL ESPACIO INTERIOR HABITABLE DE EDIFICACIONES DESTINADAS A VIVIENDAS, USOS RESIDENCIALES, ADMINISTRATIVOS Y DE OFICINAS, HOSPITALARIOS, EDUCATIVOS O CULTURALES.

Uso del edificio	Índice de vibraciones (1) (dB) L_{aw}
Vivienda o uso Residencial	75
Administrativo y de Oficinas	75
Hospitalario	72
Educativo, Cultural	72

(1) Cuando se evalúen límites de vibraciones, en lugar de objetivos de calidad acústica de vibraciones, se aplicarán también los límites que correspondan de esta tabla en el interior de los receptores afectados.

TABLA VI.- VALORES LÍMITE DE RUIDO TRANSMITIDO A LOCALES COLINDANTES POR ACTIVIDADES E INFRAESTRUCTURAS PORTUARIAS.

Uso del edificio donde se encuentra el recinto receptor	Uso del recinto receptor	Índices de ruido (dBA)		
		$L_{K,d}$	$L_{K,e}$	$L_{K,n}$
Residencial	Estancias	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
	Despachos profesionales	35	35	35
Administrativo, Oficina	Oficinas; Salas de reunión	40	40	40
	Estancias	40	40	30
Sanitario	Dormitorios y quirófanos	35	35	25
	Aulas	35	35	35
Educativo, Cultural	Salas de lectura	30	30	30

Donde:

$L_{K,d}$: índice de ruido continuo equivalente corregido para el período diurno (definido en los índices acústicos de la IT1).

$L_{K,e}$: índice de ruido corregido para el período vespertino.

$L_{K,n}$: índice de ruido corregido para el período nocturno.

TABLA VII.- VALORES LÍMITE DE INMISIÓN DE RUIDO APLICABLES A ACTIVIDADES Y A INFRAESTRUCTURAS PORTUARIAS DE COMPETENCIA AUTONÓMICA O LOCAL.

Tipo de área acústica	Índices de ruido (dBA)		
	$L_{K,d}$	$L_{K,e}$	$L_{K,n}$
a. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	55	55	45
b. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55
c. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53
d. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	60	60	50
e. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40

Donde:

$L_{K,d}$: índice de ruido continuo equivalente corregido para el período diurno (definido en los índices acústicos de la IT1).

$L_{K,e}$: índice de ruido corregido para el período vespertino.

$L_{K,n}$: índice de ruido corregido para el período nocturno.

TABLA VIII.- VALORES LÍMITES DE INMISIÓN DE RUIDO APLICABLES A NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE COMPETENCIA AUTONÓMICA O LOCAL.

Tipo de área de sensibilidad acústica	Índices de ruido (dBA)		
	L_d	L_e	L_n
a. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	60	60	50

b. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	70	70	60
c. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo o de espectáculos	68	68	58
d. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	65	65	60
e. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica	55	55	45

TABLA IX.- VALORES LÍMITE DE INMISIÓN MÁXIMOS DE RUIDO APLICABLES A INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS Y AEROPORTUARIAS DE COMPETENCIA AUTONÓMICA O LOCAL

<u>Tipo de área de sensibilidad acústica</u>	<u>Índices de ruido (dBA)</u>
	<u>L_{Amax}</u>
a. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	85
b. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	90
c. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo o de espectáculos	90
d. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	88
e. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica	80

TABLA X.- EXIGENCIAS MÍNIMAS DE AISLAMIENTO PARA LOS DISTINTOS TIPOS DE ACTIVIDADES.

	<u>Aislamiento a ruido aéreo respecto a los recintos protegidos colindantes o adyacentes vertical u horizontalmente (D_{nTA} (dBA))</u>	<u>Aislamiento a ruido aéreo respecto al ambiente exterior a través de las fachadas (puertas y ventanas incluidas) y de los demás cerramientos exteriores (D_A=D+C (dBA))</u>
Tipo 1	>= 60	-
Tipo 2	>= 65	>= 40
Tipo 3	>= 75	>= 55

Donde:

DnTA: diferencia de niveles estandarizada, ponderada A, entre recintos interiores.

DA: índice de aislamiento al ruido aéreo respecto al ambiente exterior.

D: diferencia de niveles corregida por el ruido de fondo.

C: término de adapta. espectral a ruido rosa, ponderado A.

Orce, 2 de julio de 2019.-El Alcalde, fdo.: José Ramón Martínez Olivares.

ANEXO II

Placa.

Características técnicas de la especificación referida en el artículo 36 de esta Ordenanza, para expuesto en lugar visible en el interior del establecimiento:

Soporte: Papel plástico dotado de elementos de seguridad.

Dimensiones: A4.

Contenido: según figura,

Ayuntamiento de -----	ESCUDO AYUNTAMIENTO
Expediente:	
Bar con/Sin Música//Tipo 1/2/3:	
Titula de la actividad:	
Dirección:	
Fecha de concesión de la licencia o de la comunicación previa:	
Horario limitado de.....	
Carácter permanente, estacional o de temporada:	
Limitaciones en orden al cumplimiento de esta ordenanza:	

NÚMERO 3.458

AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA (Granada)*Decreto de Alcaldía sobre delegación de atribuciones*

EDICTO

Tras las elecciones locales del pasado día 26 de mayo de 2019 y constituida la Corporación en sesión extraordinaria el día 15 de junio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; 4.1.a) y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; y 43, 44 y 45 R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, y demás disposiciones de pertinente aplicación,

RESUELVO:

Primero. Efectuar en los/as Sres./as. Concejales/as que seguidamente se indicaran las delegaciones siguientes:

1º Delegar en el Primer Teniente de Alcalde, D. José Miguel Herrera Romera, tan ampliamente como en derecho proceda, el ejercicio de las atribuciones genéricas de esta Alcaldía relativas a Obras, Mantenimiento, Servicios y su Personal y Cementerio Municipal, que comprende Infraestructuras, Vías públicas, Conservación, Parques y jardines, Aguas, Limpieza viaria y recogida de residuos, Cementerio Municipal, Almacenes Municipales, Parque móvil, así como las cuestiones del personal que prestan servicios en la referida Área; y cuyo contenido abarca tanto la dirección de los mismos como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, así como su dirección política. La denominación será Primer Teniente de Alcalde y Concejala Delegada de Obras, Mantenimiento, Servicios, Personal y Cementerio Municipal.

Asimismo, el Sr. Herrera Romera firmará los certificados de empadronamiento y cualquier otro documento padronal, salvo los que por Ley se reserven a la Alcaldía.

2º Delegar en el Segundo Teniente de Alcalde, D. Levi Vicente Acosta Gómez, tan ampliamente como en derecho proceda, el ejercicio de las atribuciones genéricas de esta Alcaldía relativas a Administración, Innovación, Seguridad, Protección Civil, Anejos y Deportes, que comprende Personal y Régimen Interior, Relaciones Institucionales, Seguridad Pública, Emergencias, Tráfico y Movilidad, Transportes públicos, Nuevas Tecnologías y Modernización Administrativa, Formación, Prevención de Riesgos Laborales, Guadalinfo, Coordinación de las actuación de las distintas Concejalía Delegadas en los Anejos, Deportes e instalaciones deportivas; y cuyo contenido abarca tanto la dirección de los mismos como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, así como su dirección política. La denominación será Segundo Teniente de Alcalde y Concejala Delegada de Administración, Innovación, Seguridad, Protección Civil, Anejos y Deportes. Asimismo, y en ausencia del Sr. Herrera Romera, el Sr. Acosta Gómez firmará los certificados de empadronamiento y cualquier otro documento padronal, salvo los que por Ley se reserven a la Alcaldía.

3º Delegar en la Tercera Teniente de Alcalde, Dª Verónica Vílchez Rodríguez, tan ampliamente como en derecho proceda, el ejercicio de las atribuciones genéricas de esta Alcaldía relativas a Urbanismo, Vivienda, Patrimonio, Mujer e Igualdad, que comprende Licencias de obra menor, Licencias de 1ª ocupación y/o utilización, Parcelaciones, Segregaciones y Declaraciones de Incesariedad, Declaraciones de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación y Régimen Legal de Fuera de Ordenación, Planes de Seguridad y Salud, Catastro, Informaciones, Consultas y Certificaciones urbanísticas, Expedientes de ruina urbanística y órdenes de Ejecución, Patrimonio y Patrimonio Municipal del Suelo, Vivienda, Expedientes de Responsabilidad Patrimonial, Mujer e Igualdad, y Centro municipal de información a la Mujer; y cuyo contenido abarca tanto la dirección de los mismos como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, así como su dirección política. La denominación será Tercera Teniente de Alcalde y Concejala Delegada de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio, Mujer e Igualdad.

4º Delegar en la Cuarta Teniente de Alcalde, Dª Concepción Pérez Braojos, tan ampliamente como en derecho proceda, el ejercicio de las atribuciones genéricas de esta Alcaldía relativas a Comercio, Consumo, Asociacionismo, Participación, Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería, que comprende Comercio, Consumo, Mercado Municipal y Mercadillo, Depuradora y Punto limpio, Asociacionismo y Participación Ciudadana, Medio Ambiente y Actividades, Agricultura y Ganadería; y cuyo contenido abarca tanto la dirección de los mismos como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, así como su dirección política. La denominación será Cuarta Teniente de Alcalde y Concejala Delegada de Comercio, Consumo, Asociacionismo, Participación, Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería.

5º Delegar en el Concejala, D. Ángel Federico García Carpintero, tan ampliamente como en derecho proceda, el ejercicio de las atribuciones genéricas de esta Alcaldía relativas a Comunicación, Transparencia, Asuntos Sociales, Sanidad y Fiestas, que comprende Medios de Comunicación y Radio Municipal, Transparencia y página web, Servicios Sociales, Voluntariado, Cooperación e Inmigración, mayores y prestaciones, Familia, Infancia y Accesibilidad, Fiestas y eventos lúdico festivos; y cuyo contenido abarca tanto la dirección de los mismos como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, así como su dirección política. La denominación será Concejala Delegada de Comunicación, Transparencia, Asuntos Sociales, Sanidad y Fiestas.

6º Delegar en la Concejala, Dª Laura Torralba González, tan ampliamente como en derecho proceda, el ejercicio de las atribuciones genéricas de esta Alcaldía relativas a Turismo, Cultura, Educación y Juventud, que comprende Turismo y Oficina de Turismo, Cultura y Casa de la Cultura, Juventud y Casa de la Juventud, Teatro e Instalaciones culturales y educativas, Biblioteca y Educación; y cuyo contenido abarca tanto la dirección

de los mismos como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, así como su dirección política. La denominación será Concejala Delegada de Turismo, Cultura, Educación y Juventud.

Segundo. Las delegaciones genéricas que se efectúan comprenden la firma de cuantos Decretos y/o Resoluciones y demás documentos en derecho procedan y sean necesarios para el ejercicio de las funciones y materias delegadas, por lo que, los Decretos y/o Resoluciones que se dicten se incorporarán al libro de Decretos de la Alcaldía.

Tercero. Delegar la decisión de expedición y el visto bueno de las certificaciones, que emita el Secretario, Interventor y Tesorero de la Corporación en los/as Concejales/as Delegados/as correspondientes.

Cuarto. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, con periodicidad mensual, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Quinto. Los actos dictados por los/as Sres./as. Concejales/as arriba indicados, en ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas, indicarán expresamente esta circunstancia y se entenderán dictados por la Alcaldía de este Excmo. Ayuntamiento. En consecuencia, corresponderá a esta Alcaldía la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse contra dichos actos.

Sexto. Las delegaciones conferidas en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a la fecha del presente Decreto.

Séptimo. En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento y siempre que no se resuelva de otra forma, las resoluciones serán adoptadas directamente por la Alcaldía.

Octavo. Se reserva esta Alcaldía todas las atribuciones relativas a Empleo, Economía y Hacienda, y las que por Ley sean indelegables, así como la firma de todos los oficios y comunicaciones que vayan dirigidos a la Jefatura del Estado, Presidencia y Ministros del Gobierno de España, Presidencia de las Cortes Generales, Presidencias de Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, Consejeros autonómicos, Presidencia de las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas, Tribunal de Cuentas, Defensor del Pueblo, Cámara de Cuentas de Andalucía, Consejo Consultivo de Andalucía, Defensor del Pueblo de Andalucía, Presidencia de otras Corporaciones municipales, Diputaciones provinciales, Administraciones Públicas, Colegios y Corporaciones Profesionales, Juntas Electorales, las de

carácter estrictamente institucional dirigidas a los diferentes órganos de la Administración de Justicia, así como la facultad de firmar directamente aquellas comunicaciones oficiales que, en su caso, estime la Alcaldía oportuno.

Noveno. Dejar sin efecto todos los decretos anteriores relativos a la delegación de atribuciones de la Alcaldía en los Sres./as. Concejales/as de este Excmo. Ayuntamiento.

Décimo. El presente decreto será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica municipal, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Undécimo. En lo no previsto expresamente en este decreto se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas, y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, Raúl Orellana Vilchez, en Órgiva, a 2 de julio de 2019.

NÚMERO 3.459

AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA (Granada)

Decreto de nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local

EDICTO

Tras las elecciones locales del pasado día 26 de mayo de 2019 y constituida la Corporación en sesión extraordinaria el día 15 de junio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1.a) y 20.1.b) y 23.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; y 35.2 y 52 del R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, y demás disposiciones de pertinente aplicación,

RESUELVO:

Primero. Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los Sres./as. Concejales/as, siguientes:

Primer Teniente de Alcalde, D. José Miguel Herrera Romera.

Segundo Teniente de Alcalde, D. Levi Vicente Acosta Gómez.

Tercera Teniente de Alcalde, D^a Verónica Vilchez Rodríguez.

Cuarta Teniente de Alcalde, D^a Concepción Pérez Braojos.

Segundo. Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, así integrada, y bajo la Presidencia de esta Alcaldía, la asistencia permanente a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, así como las que le delegue cualquier órgano municipal o expresamente le atribuyen las leyes.

Tercero. Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones:

1º Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, así como las diferentes bolsas de trabajo.

2º Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

3º La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, salvo disposición legal en contrario.

4º El otorgamiento de las licencias de obra mayor.

5º Aprobar los anexos de las convocatorias de subvenciones destinadas a inversiones financieramente sostenibles efectuadas por la Excma. Diputación Provincial de Granada, en los términos que las mismas permitan.

6º Las contrataciones de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

7º La celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1) de la LCSP, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

8º Disfrute y aprovechamiento de bienes según la normativa reguladora de Bienes de las Entidades Locales.

9º Y las que expresamente le atribuyan las Leyes, o puedan afectar a más de una Concejalía Delegada.

Tercero. Notificar el presente decreto a las personas designadas a fin de que presten en su caso la aceptación de tales cargos.

Cuarto. Dejar sin efecto todos los decretos anteriores relativos a la Junta de Gobierno Local, al régimen de delegación de atribuciones de la Alcaldía en la citada Junta de Gobierno y al nombramiento de los Tenientes de Alcaldía.

Quinto. Remitir anuncio de los referidos nombramientos para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlos igualmente en el tablón de anuncios de la Sede electrónica municipal.

Sexto. Dar cuenta del presente decreto al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre.

Séptimo. Los nombramientos efectuados serán efectivos desde el día siguiente a la fecha del presente Decreto.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, Raúl Orellana Vílchez, en Órgiva, a 1 de julio de 2019.

NÚMERO 3.460

AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA (Granada)

Decreto de nombramiento de tenientes de Alcalde

EDICTO

Tras las elecciones locales del pasado día 26 de mayo de 2019 y constituida la Corporación en sesión extraordinaria el día 15 de junio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1.a) y 21.2 y 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; artículo 22 del R.D.Leg. 781/1986, de 18 de abril y artículo 46 del R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, y demás disposiciones de pertinente aplicación,

RESUELVO:

Primero. Nombrar como Tenientes de Alcaldía a los siguientes concejales/as:

Primer Teniente de Alcalde, D. José Miguel Herrera Romera.

Segundo Teniente de Alcalde, D. Levi Vicente Acosta Gómez.

Tercera Teniente de Alcalde, D^a Verónica Vílchez Rodríguez.

Cuarta Teniente de Alcalde, D^a Concepción Pérez Braojos.

Segundo. Corresponderá a los nombrados sustituir, por su orden de nombramiento a esta Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones en los supuestos legalmente previstos.

Tercero. Notificar el presente Decreto a las personas designadas a fin de que representen en su caso la aceptación de tales cargos.

Cuarto. Remitir anuncio de los referidos nombramientos para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlos igualmente en el tablón de anuncios de la Sede electrónica municipal.

Quinto. Dar cuenta del presente decreto al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre.

Sexto. Los nombramientos efectuados serán efectivos desde el día siguiente a la fecha del presente Decreto.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, Raúl Orellana Vílchez, en Órgiva, a 1 de julio de 2019.

NÚMERO 3.432

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)*Aprobación inicial modificación bases de ejecución presupuesto***EDICTO**

D. Francisco José García Ibáñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

HACE SABER: Que habiendo sido aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el día 28 de junio de 2019, La Modificación Inicial de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2019, estarán de manifiesto al público en la Intervención de Fondos de éste Ayuntamiento, por espacio de quince días.

Durante dicho plazo, cualquier habitante del término o persona interesada podrá examinar y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 169; Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, se considerará definitivamente aprobadas, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

Pinos Puente, 2 de julio de 2019.-El Alcalde, fdo.: Francisco José García Ibáñez.

NÚMERO 3.433

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)*Aprobación inicial modificación de créditos - transferencia de créditos 16/2019***EDICTO**

D. Francisco José García Ibáñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

HACE SABER: Que el Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de junio de 2019, acordó la aprobación inicial de la Modificaciones Presupuestarias nº 16/2019, modalidad Transferencia de Créditos de distinta área de gasto.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada,

para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Pinos Puente, 2 de julio de 2019.-El Alcalde, fdo.: Francisco José García Ibáñez.

NÚMERO 3.434

AYUNTAMIENTO DE POLÍCAR (Granada)*Nombramiento de Tenientes de Alcalde***EDICTO**

Por medio del presente se procede a la publicación del Decreto 2019-0074 de esta Alcaldía de fecha 24 de junio de 2019:

Como consecuencia del cambio de gobierno municipal, y siendo de obligada existencia los Tenientes de Alcalde en la organización municipal, corresponde a esta Alcaldía su nombramiento, según lo dispuesto en los arts. 20.1.a) y 21.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en las siguientes disposiciones y en uso de las atribuciones que aquellas le confieren, arts. 20 y 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 21 y 22 del R.D.Leg. 781/86, de 18 de abril, y arts. 41.3, 46, 47 y 48 del R.O.F. de 28 de noviembre de 1986,

RESUELVE:

Primero: Nombrar Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento a los siguientes Sres. Concejales:

Primer Teniente de Alcalde: D^a Tamara García Martos

Segundo Teniente de Alcalde: D^a Adela García Contreras

Segundo: Corresponderá a los nombrados sustituir a esta Alcaldía en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento en los casos de ausencia, enfermedad, impedimento que le impida el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñarlas en los supuesto de vacante hasta la posesión del nuevo Alcalde.

Tercero: Dicho nombramiento implicará que los designados integren la Junta de Gobierno Local junto a esta alcaldía para el supuesto de que el Ayuntamiento Pleno acuerde su instauración en el seno de la organización municipal.

Cuarto: El presente nombramiento surtirá efecto a partir del día siguiente al de la fecha.

Quinto: Notifíquese personalmente a los interesados el presente nombramiento, publíquese en el B.O.P. y se dé cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre de esta resolución. En Polícar a la fecha de la firma electrónica.

Sexto: Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.

Polícar, 3 de julio de 2019.-El Alcalde, fdo.: Marcos Navarro González.

NÚMERO 3.440

AYUNTAMIENTO DE POLÍCAR (Granada)*Delegaciones especiales a los Concejales de la Corporación***EDICTO**

Por medio del presente se procede a la publicación de la resolución 2019-0075 de esta Alcaldía de fecha 24 de junio de 2019:

De conformidad con las competencias que me confieren el art. 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y conforme al art. 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por R. Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, vengo en RESOLVER:

PRIMERO: Otorgar a favor de los concejales que se citan las siguientes delegaciones especiales, que implicarán la dirección interna y gestión del servicio correspondiente, pero que no incluirá la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros:

- Servicio de Urbanismo, Agricultura, Desarrollo Rural y Sostenible, Empleo y Festejos: a la Concejala D^a Tamara García Martos

- Servicios de Cultura, Juventud y Deportes: al Concejel D. José Fernando García Porcel

- Servicios de Mujer, Participación Ciudadana, Educación, Igualdad y Servicios Sociales: a la Concejala D^a Adela García Contreras.

SEGUNDO: Comuníquese a los concejales afectados por las delegaciones conferidas para su aceptación, y se dé cuenta al pleno de la presente resolución en la primera sesión que celebre.

TERCERO: Las delegaciones que se confieren por el presente decreto surtirán efecto a partir del día siguiente de dar conocimiento al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Polícar, 3 de julio de 2019.-El Alcalde, fdo.: Marcos Navarro González.

NÚMERO 3.444

AYUNTAMIENTO DE PÓRTUGOS (Granada)*Ordenanza reguladora del registro de torres de refrigeración***EDICTO**

D. José J. Vázquez Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pórtugos (Granada),

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pórtugos sobre la imposición de la Ordenanza reguladora del registro de torres de refrige-

ración y condensadores evaporativos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TORRES DE REFRIGERACIÓN Y CONDENSADORES EVAPORATIVOS DE PÓRTUGOS.

Artículo 1.- Objeto y fundamento legal.

La Consejería de Salud de la Junta de Andalucía mediante Decreto 287/2002, de 2002 de 26 de noviembre establece las medidas para el control y la vigilancia higiénico-sanitarias de instalaciones de riesgo en la transmisión de la legionelosis y se crea el Registro oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía y que en dicho texto legal se contempla que los Ayuntamientos vienen obligados a crear un Registro de instalaciones con riesgo en la transmisión de la legionelosis, al que deberá incorporar la información recibida de los titulares de instalaciones de riesgo y tenerla a disposición de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

Por ello, y en uso de las competencias que establecen la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril, vigente por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, se hace necesario la creación del Registro Municipal de instalaciones que poseen torres de refrigeración y condensadores evaporativos en Pórtugos.

El objeto de la presente ordenanza es la creación del Registro municipal de torres de refrigeración y/o condensadores evaporativos ubicadas en el término municipal de Pórtugos a y establecer las normas de funcionamiento del mismo.

Artículo 2.- Registro municipal de torres de refrigeración y condensadores evaporativos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 287/2002, de 26 de noviembre, por el que se establecen medidas para el control y la vigilancia higiénico-sanitaria de instalaciones de riesgo en la transmisión de la legionelosis y se crea el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía, se crea el Registro municipal de Torres de refrigeración y condensadores evaporativos, que será gestionado desde la Secretaría General del Ayuntamiento.

Artículo 3.- Obtención de información.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 287/2002, de 26 de noviembre, en el plazo de un mes desde su instalación, los titulares de torres de refrigeración y condensadores evaporativos deberán notificar a este Ayuntamiento el número y características técnicas de las mismas, mediante el modelo de impreso que se recoge en el anexo.

Las bajas de estas instalaciones así como cualquier modificación en el número o características técnicas del sistema deberán ser igualmente notificadas en los términos previstos en el apartado anterior.

Artículo 4.- Estructura del Registro.

El registro se estructurará de forma que el mismo recoja todos los datos que figuran en el modelo de impreso del Anexo y que son coincidentes con el modelo del Decreto 287/2002, de 26 de noviembre, por el que se establecen medidas para el control y la vigilancia higiénico-sanitaria de instalaciones de riesgo en la transmisión de la legionelosis y se crea el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía.

Artículo 5.- Clases de inscripción.

La información suministrada por los titulares de torres de refrigeración o condensadores evaporativos dará lugar a las siguientes inscripciones:

a) Inscripciones de alta: Tienen por objeto hacer constar la existencia de una instalación consistente en torres de refrigeración o condensadores evaporativos en el término municipal de Pórtugos.

b) Inscripciones marginales: Serán objeto de inscripción marginal, aquellas modificaciones en los datos de una inscripción que no supongan una baja de la instalación.

c) Inscripciones de baja: Causarán baja en el registro Municipal de torres de refrigeración y/o condensadores evaporativos, las instalaciones que se eliminen en el Término Municipal de Pórtugos.

Artículo 6.- Tramitación de los expedientes de inscripción.

Los procedimientos de inscripción de alta, marginal o baja seguirán la tramitación prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las resoluciones de inscripción se adoptarán por el Alcalde o por el Concejal en quien se deleguen las competencias en materia de salud.

Artículo 7.- Gestión del Registro.

El Registro de torres de refrigeración y condensadores evaporativos se gestionará por medios informáticos.

El Ayuntamiento, además, conservará las hojas de inscripción, declaraciones y demás comunicaciones que realicen los titulares de estas instalaciones o reproducciones de las mismas en forma que se garantice su autenticidad.

Artículo 8.- Certificaciones.

1.- El contenido del Registro se acreditará mediante certificaciones expedidas por la persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento.

2.- Los datos del Registro Municipal de Instalaciones que poseen torres de refrigeración y/o condensadores evaporativos estarán a disposición de la Delegación Provincial en Granada de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

Disposición Transitoria.

Las instalaciones de torres de refrigeración y condensadores evaporativos cuya existencia haya sido notificada en forma con anterioridad a la creación del presente Registro Municipal serán dadas de alta de oficio en el mismo.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y transcurrido el plazo previsto

en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada.

Pórtugos, 3 de julio de 2019.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José J. Vázquez Martín.

NÚMERO 3.441

**AYUNTAMIENTO DE TORRENUOVA COSTA
(Granada)**

Solicitud para personas que estén interesadas en desempeñar el cargo de Juez de Paz

EDICTO

D. Plácido José Lara Maldonado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torrenueva Costa (Granada),

HACE SABER: Que estando previsto poner en funcionamiento próximamente el Juzgado de Paz de este Municipio, se abre un plazo de 15 días, para que las personas que estén interesadas en desempeñar el cargo de Juez de Paz del mismo -tanto titular como sustituto- y reúnan las condiciones legales, lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía. (Pudiéndose examinar en dicho plazo el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo y demás circunstancias del mismo).

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de esta Corporación, o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así mismo, y en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente aplicable, (fundamentalmente el art. 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial, y arts. 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).

Publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial de esta Provincia, y fíjese en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos.

Torrenueva Costa, 3 de julio de 2019.-El Alcalde, fdo.: Plácido José Lara Maldonado.

NÚMERO 3.446

**AYUNTAMIENTO DE TORRENUOVA COSTA
(Granada)***Delegaciones y retribuciones*

EDICTO

D. Plácido José Lara Maldonado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torrenueva Costa, (Granada),

HACE SABER: Que una vez celebrada la preceptiva sesión de organización municipal de este Ayuntamiento, se hace público el régimen de nombramientos y de delegaciones de competencias, así como de Retribuciones de los Cargos Corporativos, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente (en especial el art. 44 ROF. y art. 75.5 LBRL.):

A. NOMBRAMIENTOS Y DELEGACIONES (decretado mediante resolución de esta Alcaldía, nº A/1/2019, con su posterior rectificación de errores materiales mediante resol. A/28/2019).

TENENCIAS DE ALCALDÍA:

- 1ª Teniente de Alcalde: Dª Isabel Mª Santos Rico.
- 2ª Teniente de Alcalde: D. Joaquín Haro Rubiño.
- 3ª Teniente de Alcalde: Dª Concepción Gutiérrez Muñoz.

- DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, relativas a las Áreas y Servicios que se señalan, en los siguientes Concejales:

1. DELEGACIONES GENÉRICAS: Estas Delegaciones comprenden las facultades de gestionar los servicios y resolver, en primera instancia, los actos administrativos que afecten a terceros.

- Dª ISABEL Mª SANTOS RICO (1ª Teniente de Alcalde), y Delegada de las Áreas de:

- Economía y Hacienda.
- Formación, Empleo y Personal.
- Bienestar Social.
- Mujer.
- Playas.
- Salud y Consumo.
- Administración Electrónica.

- D. JOAQUÍN HARO RUBIÑO (2ª Teniente de Alcalde), y Delegado de las Áreas de:

- Turismo y Deportes.
- Seguridad Ciudadana.
- Agricultura.
- Medio Ambiente.

- Dª CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ MUÑOZ (3ª Teniente de Alcalde, y Delegada de las Áreas de:

- Cultura.
- Fiestas.

2. DELEGACIONES ESPECIALES: Estas Delegaciones son relativas a Servicios determinados incluidos en las Áreas citadas anteriormente. Dicha delegación comprende la dirección interna y la gestión del servicio pero no incluye la facultad de resolver actos administrativos que afecten a terceros.

- Dª ÁNGELA BONET RIVERA: Concejala Delegada de los Servicios de,

- Juventud (Dependiente del área de Bienestar Social).

- Asociaciones (Dependiente del área de Bienestar Social).

- D. MANUEL LÓPEZ HARO: Concejal Delegado de los Servicios de,

- Educación (Dependiente del Área de Cultura).

- Parques y Jardines (Dependiente del Área de Medio Ambiente).

B. RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES (Aprobado mediante Acuerdo plenario nº 7, de la sesión extraordinaria de 28/junio/2019: con condición suspensiva hasta tanto se efectúe la necesaria habilitación presupuestaria, y con efectos retroactivos cuando resulte aplicable, desde el momento de la asunción de las competencias de los respectivos Delegados de Áreas y Servicios):

Dedicaciones exclusivas.

- Alcaldía-Presidencia: cuantía anual de 35.588 euros, dividida en 14 pagas.

- Primera Tenencia de Alcaldía, con las distintas Áreas de Delegaciones Genéricas asignadas: cuantía anual de 33.334 euros, dividida en 14 pagas.

Dedicaciones parciales.

- (Asignación establecida conformen al régimen de proporcionalidad de jornada):

- 2ª Tenencia de Alcaldía, con las distintas Áreas de Delegaciones Genéricas asignadas: Régimen de dedicación del 75%, con una cuantía anual de 26.684 euros, dividida en 14 pagas.

- 3ª Tenencia de Alcaldía, con las distintas Áreas de Delegaciones Genéricas asignadas: Régimen de dedicación del 50%, con una cuantía anual de 17.794 euros, dividida en 14 pagas.

- Concejala Delegada de los Servicios de Juventud y de Asociaciones -dependientes del Área de Bienestar Social-: régimen de dedicación del 50%, con una cuantía anual de 17.794 euros, dividida en 14 pagas.

- Concejala Delegada de los Servicios de Educación -dependiente del Área de Cultura- y de Parques y Jardines, -dependiente del Área de Medio Ambiente-: régimen de dedicación del 50%, con una cuantía anual de 17.794 euros, dividida en 14 pagas.

Así mismo, se fija el régimen de indemnizaciones y asignaciones por asistencias a órganos de representación política:

- Por asistencias a las sesiones plenarias: 36,00 euros/por asistencia (si bien limitado a los miembros que no perciban otro tipo de remuneración corporativa, sea exclusiva o parcial).

- E igualmente, se eliminan las asignaciones a Grupos Municipales, tanto las de régimen colectivo por Grupo corporativo, como la asignada a sus miembros integrantes.

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos.

Torrenueva Costa, 4 de julio de 2019.

NÚMERO 3.442

AYUNTAMIENTO DE VALDERRUBIO (Granada)*Mutación demanial subjetiva de bien de dominio público***EDICTO**

D. Antonio García Ramos, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Valderrubio (Granada),

HACE SABER: Que en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 21 de mayo de 2019 se aprobó inicialmente el expediente 1028/2017 de mutación demanial subjetiva del bien inmueble nº 170 denominado Camino de Láchar, con referencia catastral 18161B02909007 propiedad del Ayuntamiento de Valderrubio, que pasará a titularidad de la Diputación de Granada para integrarse en la Red Provincial de Carreteras.

La mutación demanial subjetiva deberá formalizarse mediante convenio administrativo entre esta Corporación y la Diputación Provincial de Granada e inscribirse en el Registro de la Propiedad.

El referido expediente estará expuesto al público en la sede electrónica del Ayuntamiento de Valderrubio <https://ayuntamientodevalderrubio.sedelectronica.es/info.0> por plazo de veinte días a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar alegaciones o reclamaciones.

Valderrubio, 3 de julio de 2019.-El Alcalde Presidente, fdo.: Antonio García Ramos.

NÚMERO 3.443

AYUNTAMIENTO DE VALDERRUBIO (Granada)*Delegación atribuciones para celebración de matrimonio civil***EDICTO****RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

Visto se considera conveniente y adecuado (/por haberlo solicitado así los contrayentes), delegar en D. Francisco Jesús Ubiña Martín, Concejal de este Ayuntamiento, la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre D. José Antonio Ruiz Martín y D^a Verónica Anguita Anguita, el día 10 de agosto de 2019.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre Directrices sobre la autorización del matrimonio civil por los Alcaldes,

RESUELVO

PRIMERO. Delegar en favor de D. Francisco Jesús Ubiña Martín, Concejal de este Ayuntamiento, el ejercicio de la competencia correspondiente a la autorización

del acto de celebración del matrimonio civil entre los contrayentes D. José Antonio Ruiz Martín y D^a Verónica Anguita Anguita, el día 10 de junio de 2019.

SEGUNDO. La delegación deberá estar documentada previamente, bastando con que en el acta de autorización del matrimonio se haga constar que el Concejal ha actuado por delegación de Alcalde Presidente.

TERCERO. La delegación conferida en la presente resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante Alcalde Presidente expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Valderrubio, 3 de julio de 2019.-El Alcalde Presidente, fdo.: Antonio García Ramos.

NÚMERO 3.450

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ (Granada)*Organización municipal***EDICTO**

D. Manuel Sánchez Mesa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle del Zalabí (Granada),

Hago saber que el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 1 de julio de 2019, respecto de organización y funcionamiento Municipal, adoptó los siguientes acuerdos:

A) Conocimiento de Composición de Grupos Municipales.

Al amparo del artículo 24.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se han presentado escritos dirigidos al Sr. Presidente de esta Corporación y suscritos por todos los miembros integrantes de los tres partidos que han obtenido representación en esta Corporación tras las elecciones locales celebradas el pasado 26/08/2019, donde se indican el nombre del Grupo Político al que pertenecen, siglas y portavoz de su Grupo, siendo estos:

- Grupo Político del Partido Socialista Obrero Español -P.S.O.E.-A-: estará compuesto por:

D. Manuel Sánchez Mesa
D^a Carmen Raquel Jiménez Magro
D^a Encarnación Hernández García
D^a Monserrat Villalba Cuerva
D. Antonio Valenzuela Hernández
D^a Antonia César Requena

Siendo su Portavoz D. Manuel Sánchez Mesa y como Viceportavoz D^a Carmen Raquel Jiménez Magro.

- Grupo Político del Partido Popular -P.P.- estará compuesto por:

D^a María del Pilar Martínez Rueda
D^a María Elena Rodríguez Martínez

D. Antonio Fernández Hernández
 D^a María Luisa Olea Rodríguez
 Siendo su Portavoz
 Titular: D^a María del Pilar Martínez Rueda
 Suplente: D^a María Luisa Olea Rodríguez
 - Grupo Político de Ciudadanos -Partido de la Ciudadanía (Cs)- estará compuesto por:
 D. Emilio José Sierra López.
 Siendo su Portavoz: D. Emilio José Sierra López.

B) Creación de la Junta de Gobierno Local.

Siendo potestativa la existencia de la Junta de Gobierno Local dentro de la organización de los municipios de menos de 5.000 habitantes, tal y como establece el art. 2º, apartado 1 b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y como sea que dicho órgano colegiado ha venido funcionando en este Ayuntamiento, procede por razones de agilidad, celeridad y eficacia en la gestión municipal mantener su existencia.

A tal fin el al Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el art. 23 de la citada Ley 7/1985, acuerda:

Primero: Mantener la existencia de la Junta de Gobierno Local en la estructura organizativa del Ayuntamiento, que se encontrará integrada por el Alcalde y los siguientes Concejales:

- D. Antonio Valenzuela Hernández, Primer Teniente de Alcalde
- D^a Encarnación Hernández García, Segunda Teniente de Alcalde
- D^a Monserrat Villalba Cueva, Tercera Teniente de Alcalde

Le corresponderá a la Junta de Gobierno Local la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, ejerciendo además las atribuciones que esta alcaldía le delegue y las que delegue el Pleno del Ayuntamiento.

Segundo: El Pleno del Ayuntamiento delega a favor de la Junta de Gobierno Local todas las atribuciones delegables del art. 22 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, en los términos enunciados en su apartado 4.

Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en las materias que se le delegan tendrá el mismo valor que las resoluciones dictadas por el Pleno en el ejercicio de las atribuciones no delegadas.

C) Delegación de atribuciones de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

Al amparo del artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y artículo 43 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales, dispongo delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes funciones:

- Concesión de licencia urbanísticas
 - Resolución de escritos que se presenten
- D) Delegaciones Conferidas a Concejales
 Esta Alcaldía se reserva las siguientes atribuciones:
 Relaciones Institucionales (Administración Central, J.A., Diputación, Mancomunidad, otras)
 Economía, Hacienda y Urbanismo
 Innovación Tecnológica
 Empresa
 Fondos Europeos y RRHH
 Turismo

Al amparo del artículo 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y artículo 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Corporaciones Locales, dispongo delegar las siguientes funciones:

- Encarnación Hernández García
 Relaciones Institucionales con Mancomunidad cuando no pueda asistir el Sr. Alcalde
 Temas relacionados con Rambla del Agua
 Servicios Sociales, y Empleo Exfiliana
 Artes, Educación Exfiliana
 Accesibilidad, Familia e Igualdad Exfiliana
 Sanidad Exfiliana
 Juventud Exfiliana
 Deportes Exfiliana
 Educación Exfiliana.
 Firma de certificados
- Carmen Raquel Jiménez Magro
 Relaciones Institucionales no pueda asistir el Sr. Alcalde
 Servicios Municipales
 Asistencia asuntos varios al Alcalde
 Servicios Sociales, y Empleo Alcudia
 Artes, Educación Alcudia
 Accesibilidad, Familia e Igualdad Alcudia
 Sanidad Alcudia
 Juventud Alcudia
 Deportes Alcudia
 Educación Alcudia
 Festejos Alcudia
 Firma de certificados
 Programa Seguimiento en Alcudia y Exfiliana
- Antonio Valenzuela Hernández
 Distritos, Obras, Interior y Tráfico Alcudia, Exfiliana y Charches
 Mantenimientos Valle del Zalabí
 Medio Ambiente Valle del Zalabí
- Monserrat Villalba Cuerva, en Charches
 Servicios Sociales, y Empleo Charches
 Artes, Educación Charches
 Accesibilidad, Familia e Igualdad Charches
 Sanidad Charches
 Juventud Charches
 Deportes Charches
 Educación Charches
 Festejos Charches
- Antonia César Requena
 Apoyo puntual a concejales con designación de funciones.

E) régimen ordinario de las sesiones a celebrar por el Pleno de este Ayuntamiento. Establecer la prioridad de las sesiones ordinarias del Pleno de esta Corporación, están serán trimestrales, a celebrar el 4º. viernes de cada trimestre, a las 12:30 horas.

F) Composición Comisión Especial de Cuenta.

Siendo preceptiva la existencia de la Comisión Especial de Cuentas dentro de la organización municipal, según dispone artículos 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 127 del R.O.F., aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, que deberá estar constituida por miembros

de los distintos grupos municipales integrantes en esta Corporación se propone al Pleno del Ayuntamiento:

Primero: Dicho órgano colegiado se encontrará integrado por esta Alcaldía, que asumirá la presidencia, y cuatro miembros más, en calidad de vocales, siendo estos:

- Por el P.S.O.E.-A.:

D^a Carmen Raquel Jiménez Magro

D. Antonio Valenzuela Hernández

- Por el P.P.:

D^a María del Pilar Martínez Rueda

- Por Cs-Ciudadanos:

D. Emilio José Sierra López

Segundo: Le corresponderá a dicha Comisión Especial de Cuentas ejercer exclusivamente las atribuciones prevista en el art. 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales."

G) Nombramiento de representantes municipales en otras Administraciones o Entidades Públicas o Privadas. Se designa como representantes municipales a los siguientes Corporativos en los siguientes órganos:

ADR Comarca de Guadix, Representantes de la Entidad en el Consejo Territorial de Desarrollo Rural de la Comarca de Guadix

- Titular D^a Encarnación Hernández García

- Suplente D^a Carmen Raquel Jiménez Magro

Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Guadix:

- Titular de conformidad con el artículo 9 de los Estatutos de la Mancomunidad es el Alcalde de esta Corporación, D. Manuel Sánchez Mesa.

- Suplente D^a Encarnación Hernández García

Consejos Escolares:

- Colegio de Educación de Adultos D^a Carmen Raquel Jiménez Magro

- CPR Zalabí: D^a Carmen Raquel Jiménez Magro

H) Reconocimiento de dedicación de cargos electos en régimen de dedicación a tiempo parcial.

Este Ayuntamiento requiere la dirección, coordinación y gestión de los asuntos municipales con una dedicación singular y especialmente por lo que intensa por parte de la Alcaldía y de los Concejales D^a Carmen Raquel Jiménez Magro, D^a Encarnación Hernández García y D. Antonio Valenzuela Hernández una dedicación parcial, dado el gran número, la acumulación, complejidad e importancia de los mismos, y que cada vez son mayores las necesidades de los servicios y para conocer los verdaderos problemas que se presentan y ser accesible a los vecinos y que el mejor modo de realizar todo ello es mantener la dedicación parcial de la Alcaldía y de tres Concejales, y también es aconsejable mantener el régimen de asistencias e indemnizaciones igual que en la legislatura anterior. Por ello conforme a lo regulado en el artículo 75. Ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, según redacción dada la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, donde vincula las retribuciones estipuladas en los Presupuestos Generales del Estado- en la actualidad al art. 18 del RDL 24/2018 de 21 de diciembre (BOE n. 312, de 27 de diciembre de 2018) y de conformidad con

el art. 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 el Pleno de Valle del Zalabí tomo los siguientes ACUERDOS:

Primero: Declarar la dedicación parcial, al 70,04%, al Sr. Alcalde-Presidente, con una retribución bruta anual de /28.024,36/ euros, repartidas en catorce pagas.

Segundo: Los Sres. Concejales D^a Carmen Raquel Jiménez Magro, D. Encarnación Hernández García y D. Antonio Valenzuela Hernández, con dedicación parcial, al 27,00%, con una retribución bruta anual de /12.000,00/ euros, repartidas en doce pagas.

Tercero: Darles de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación las cuotas empresariales que correspondan, no pudiendo percibir asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de esta Corporación.

Se mantiene las indemnizaciones de asistencia a Junta de Gobierno Local, establecidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de esta Corporación Ejercicio 2019, Base 36, asistencia sesiones de la Junta de Gobierno Local de esta Corporación /200,00/ euros

Cuarto: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de su general conocimiento.

Quinto: Notificar dicho acuerdo a los interesados y al Servicio de Personal e Intervención para su conocimiento y efectos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valle de del Zalabí, 3 de julio de 2019.-El Alcalde, fdo.: Manuel Sánchez Mesa.

NÚMERO 3.455

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ (Granada)

Mesa de Contratación Permanente

EDICTO

D. Manuel Sánchez Mesa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle del Zalabí (Granada),

HAGO SABER: Que el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 1 de julio de 2019 acuerda que la mesa de contratación permanente en el municipio de Valle del Zalabí estará formada por:

Presidente:

- El Alcalde-Presidente de esta Corporación.

Vocales:

- La Secretaria-Interventora.

- El Sr. Arquitecto-Técnico Municipal.

Actuará como Secretario la Secretaria-Interventora.

Lo que se hace público para general conocimiento en Valle de del Zalabí, a 3 de julio de 2019.-El Alcalde, fdo.: Manuel Sánchez Mesa.

NÚMERO 3.429

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA (Granada)*Régimen de dedicación a miembros de la Corporación***EDICTO**

EL Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de junio de 2019, adoptó el siguiente acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

PRIMERO. Determinar que los cargos de Presidencia y Primera Tenencia de Alcaldía realicen sus funciones en régimen de dedicación exclusiva, de conformidad con el artículo 75.ter 1 d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, es decir dos por los siguientes motivos:

Dado el volumen de trabajo y expedientes administrativos tramitados desde el Ayuntamiento que necesitan la adopción de resolución o acuerdo, se hace imprescindible la presencia permanente en el Ayuntamiento de la Alcaldía y la primera teniente de Alcalde, así como para atender las demandas ciudadanas y necesidades de los ciudadanos que acudan al Ayuntamiento y las gestiones que a nivel institucional sea preciso desarrollar fuera del término municipal en las distintas Administraciones territoriales.

Asimismo determinar dos dedicaciones parciales en dos concejales del equipo de gobierno para prestar apoyo a los concejales con dedicación exclusiva y por los mismos motivos citados, debiendo tener una presencia efectiva mínima en el Ayuntamiento de 30 horas semanales (75% de la jornada).

SEGUNDO. Establecer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva, las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

- El cargo de Alcalde/Presidente percibirá una retribución anual bruta de 39.000,00 euros.

- El cargo de Primer/a Teniente de Alcalde, percibirá una retribución anual bruta de 30.150,00 euros.

TERCERO. Establecer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación parcial, las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

- Concejal/a de Igualdad Participación Ciudadana, Educación, Sanidad y Patrimonio, percibirá una retribución anual bruta de 26.375,00 euros.

- Concejal/a de Cultura, Agricultura, Medio Ambiente y Energías Renovables, Comercio y Turismo, percibirá una retribución anual bruta de 26.375,00 euros.

CUARTO. Publicar de forma íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Granada el Acuerdo del Pleno, a los efectos de su general conocimiento.

QUINTO. Notificar dicho Acuerdo a los interesados y al Servicio de personal e intervención para su conocimiento y efectos.

Villa de Otura, 27 de junio de 2019.-El Alcalde, fdo.: Nazario Montes Pardo.

NÚMERO 3.430

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA (Granada)*Fijación indemnización por asistencia a órganos colegiados***EDICTO**

EL Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de junio de 2019, adoptó el siguiente acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

6º.- FIJACIÓN DE INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIA A ÓRGANOS COLEGIADOS:

PRIMERO: Aprobar las siguientes asistencias a miembros de la Corporación sin régimen de dedicación exclusiva o parcial:

- Asistencias a Pleno: 100 euros

- Asistencias a Junta de Gobierno Local: 120 euros

- Asistencias a comisiones informativas: 50 euros

SEGUNDO: Publicar el siguiente acuerdo durante el plazo de quince días, transcurridos los cuales sin que se hayan presentado reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado.

Villa de Otura, 28 de junio de 2019.-El Alcalde, fdo.: Nazario Montes Pardo.

NÚMERO 3.431

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA (Granada)*Asignación a grupos políticos representados en la Corporación***EDICTO**

EL Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de junio de 2019, adoptó el siguiente acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

7º.- ASIGNACIÓN A LOS GRUPOS POLÍTICOS REPRESENTADOS EN LA CORPORACIÓN:

PRIMERO: Constituir los siguientes Grupos municipales:

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

D. Nazario Montes Pardo

Dª Mª Ángeles Valladares de la Varga (Portavoz)

D. Ángel García Gamarra (Portavoz suplente)
 D^a Josefa Ruiz Torres
 D^a Aurora Sousa Ramírez
 D. Salvador Torres Romero
 D. José Muñoz Aranda
 GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR
 D^a Ana María López Bascuñana (Portavoz)
 D. José María García Carrera
 GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA "OTURA
 PARA LA GENTE"
 D^a Ana Rodríguez Domínguez
 D. Ángel Pertíñez Muros (Portavoz)
 GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS PARTIDO DE LA
 CIUDADANÍA
 D^a M^a Jesús Aguilera Linares (Portavoz)
 GRUPO MUNICIPAL VOX
 D. Isidoro Hervías Prat (Portavoz)

SEGUNDO: Establecer la siguiente dotación económica a Grupos:

- Componente fijo por grupo 50 euros mensuales
- Componente variable por miembro de 100 mensuales.

TERCERO: Publicar el siguiente acuerdo durante el plazo de quince días, transcurridos los cuales sin que se hayan presentado reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado.

Villa de Otura, 28 de junio de 2019.-El Alcalde, fdo.:
 Nazario Montes Pardo.

NÚMERO 3.582

AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA (Granada)

Modificación de crédito: crédito extraordinario, expte. n^o 3/2019

EDICTO

D^a Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Zafarraya,

HACE SABER: El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 5 de julio de 2019 aprobó inicialmente modificación presupuestaria: crédito extraordinario, para destinarlo a inversiones financieramente sostenibles de acuerdo con la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Suficiencia Financiera, y la Disposición Adicional Decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1^o por remisión del artículo 177.2^o del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán formular las alegaciones o reclamaciones

que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Zafarraya, 9 de julio de 2019.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 3.583

AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA (Granada)

Modificación de crédito: suplemento de crédito, expte. n^o 2/2019

EDICTO

D^a Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Zafarraya,

HACE SABER: El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 5 de julio de 2019 aprobó inicialmente modificación presupuestaria: suplemento de crédito, para destinarlo a obligaciones pendientes de aplicación de acuerdo con la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Suficiencia Financiera. Y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1^o por remisión del artículo 177.2^o del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán formular las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Zafarraya, 9 de julio de 2019.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 3.454

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Cobranza 1^o bim./ 2019 padrón agua, basura, etc.

EDICTO

D^a Inmaculada Hernández Rodríguez, Alcaldesa del Ayuntamiento de La Zubia (Granada),

Se comunica, en relación con los recibos del padrón de agua, cuota, alcantarillado, basura e IVA del 1^o bimestre de 2019, lo siguiente:

Plazo para efectuar el ingreso: dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar de pago: en las entidades colaboradoras de Emasagra (Caixa, Caja Granada, Unicaja, BBVA, Cajasur) situadas en el ámbito nacional.

En las propias oficinas de Emasagra, sitas en c/ Molinos 58-60.

Los ingresos se podrán efectuar en el horario de atención al público de dichas entidades.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda determinará el inicio del periodo ejecutivo, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161.4 de la Ley General Tributaria.

La Zubia, 4 de julio de 2019.

NÚMERO 3.438

COMUNIDAD DE REGANTES CAZ DE JOTAYAR DE SANTA FE

Cobro periodo voluntario 2019

EDICTO

SE HACE SABER: Que confeccionado el padrón relativo a la Cuotas de Administración de esta Comunidad de Regantes correspondiente al ejercicio 2019, se encuentra expuesto al público en la comunidad por espacio de 15 días, para audiencia de reclamaciones, como paso previo para el inicio del cobro en periodo voluntario. De no producirse estas, los listados se entenderán elevados a definitivos.

El plazo de cobranza en periodo voluntario de las referidas cuotas, abarcará del 15 de julio 15 de septiembre de 2019.

El pago de los recibos se podrá efectuar en:
Caja Rural, cta.: 3023.0017.21.5048677008

Advertencias: Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan.

Lo que se hace saber públicamente para el general conocimiento de los interesados.

Santa Fe, 28 de junio de 2019.- El Presidente: Isaac Rodríguez Fernández.

NÚMERO 3.533

COMUNIDAD DE REGANTES DE DÓLAR

Convocatoria para junta general ordinaria y extraordinaria

EDICTO

Por medio de la presente, de conformidad con el artículo 52 de los vigentes Estatutos de la Comunidad de Re-

gantes de Dólar, se convoca a los miembros de la Comunidad de Regantes para la próxima reunión de la junta general ordinaria y extraordinaria del próximo día 27 de julio de 2019, en la Sala de Usos Múltiples del Ayuntamiento de Dólar (Granada), a las 18:00 horas en primera convocatoria y las 19:00 en segunda convocatoria.

Los asuntos del orden del día a tratar se exponen a continuación y al final de este escrito se acompaña un modelo de representación conforme a lo preceptuado en el artículo 56 de los vigentes Estatutos de la Comunidad de Regantes de Dólar, por si no pudiese asistir, en cuyo caso podrá delegar su voto en otros partícipes o en su administrador.

Dada la trascendencia de los temas a tratar le rogamos su asistencia o delegación de su representación. En el caso de que decida ser representado por un partícipe de la Comunidad o su administrador bastará la simple autorización escrita para dicha junta general ordinaria y extraordinaria y la firma de la representación adjunta que hay al final.

ORDEN DEL DÍA:

1. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
2. Aprobación de las cuentas de 2018.
3. Presupuesto ejercicio 2019.
4. Aprobación derramas 2019.
5. Acuerdos sobre cesiones de derechos.
6. Nombramiento de Vocales y Presidente del Jurado de Riegos y vocales suplentes de la Junta de Gobierno.
7. Convocatoria junta general para aprobación de nuevos Estatutos.
8. Ruegos y preguntas.

Las cuentas de 2018 y el presupuesto de 2019 se encuentran expuestos al público, pudiendo examinarse hasta la fecha de la convocatoria en el Ayuntamiento de Dólar, los martes a partir de las doce horas.

Dólar, 27 de febrero de 2019.-El Presidente, fdo.: Antonio Salmerón Hernández. ■